

Urbis munitiois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el nombre de Dios nro S. y de la Reyna de los Angeles Maria Santissima S.ª nuestra Condesa virgen engracia Sin macula de Pecado Original desde su animacion Santissima Compaziona de Copada desde principio a los Cavildos y acuerdos desta M. R. y L. Ciu. de Burxalanne en este año de 1766: =

En la Ciu. de Burxalanne a sucedias del mes de Enero de mill Setecientos y Seenta y Seis años se juntaron para celebrar Cabildo en las casas Capitulares de ella a saber Juan de S.ª de Juan de Cuellar Bacan Caballero del horden de S.ª Tiago Residor de Duarona y Teniente de Correo, en ella =

D.ª In Juan, D.ª Corralbo Pulido = D.ª Alonso Tomas de Al Balde Abogado = D.ª Juan de Torres y Belasco Redo, D.ª Juan Gil de Andufar furado Buensie quantas formadas de los abas tos de Carne Correspondientes a los años de mill Setecientos y Seenta y dos y de mill Setecientos y Seenta y tres de las que conido

Diputados de la primera los S^{rs} D^{ns} Gonca
lo Mar, Leon y D^{ns} Juan, de Laguna, por
falta de Abastecedores y la segunda por no
abastar poco abasteciendo sea administrada
dho abasto por los S^{rs} D^{ns} Fern^{do} de Coca y D^{ns}
Juan Gil de Andujar Jurado y en virtud de
atencion a lo que se ha formado en esta
el Contador desta Ciu^{dad} =

Sea como p^{ro}visión para que las
Beas y monedas y informes sobre ellas
logie el despesa desta Ciu^{dad} =

P^{ro}visión de y informar por D^{ns} Fern^{do},
Cantaxero y Morenate administrador
de los abastos no abaxa en su sup^l
esto para esta especie y el de la fabrica
de Jabon =

Sea como que al respecto de treinta
y quatro r^{es}, que se ha acordado a algun
declaracion de Pedro fernex Corredor de
dha especie que D^{ns} Fern^{do} se ha y informar
en, en, vaia copiando algunas
adho precio para el sumo, de estos
abastos sin hacer en lo grande por el
tiempo ofrecere mayor comodidad a
favor del publico y respecto a la super
ficiencia de precios, de dho aceite segun



Dei in mariæ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

que cada libra de tabaco de este medio a diez
quartos de V. a via consecuencia especial
dho D. Juan Cantarero las oviertencias
del repuesto y puestos para abitar fraudes
y queda hebar la que neta suficiente
Brose Carta de Clonde & Baldeas
granada suya en Co^{ua}, a quatro de Henexo
& Honnientcano en que participa hallar
se con nombram^{to}, de su delegado & guerra
de este Reino y en subintend =

Se como se le responde dandole la eno
rabuena y quedara esta Ciu adberenda
de lo que por dha su carta es para
bales de sus puros adbitrios en las ocaio
nes que diere en desi d'orio de sunuebs ms
recido en pleo =

Superto aque por la y nundacion de
aguas que abido en el mes de Diz pasado
no se podido acordar satisfic^o y go de
del monac del chaparral que de de
mediado Diz, & cada año se debe ofera

ax hasta mediado febrero de el Sig^{re} que
se debe Practicar en el monte que esta en la
necesidad de hirp i ay ~~Podas~~

Se avdo Conparesca de dno Lobon
ladon de dho monte de el chaparral que
en Bazo ~~de~~ xameto de clare et mon
te que necessitare de hirp i ay ~~Podas~~
de que neta al primer a i unta m^g
se reforme =

Mediante el experimento que se perdida co
nocida en el abasto del carnero =

Se avdo que de el dia de mañana se
benda Cada libra de Treinta y dos oncas
a veinte que avdo de v^o No b^o se par
ticulares que hagan Bazo se benda del
respe^{to} de que la hiciere =

En Bazo de su Mag^{dad} en
D^o Lorenzo en Catorce de Noviembre de
año pasado de mill setecientos setenta
y cinco referendado de don J^oseph ^{de} Ignacio
de Guionche Secretario en fecho de Die
go de Flores Cavallero vez, de esta Ciu^{dad} de
Procurador del numero de esta en lugar
de Diego Collantes y abiendo sido obedecido
en la forma acostunbrada
Se avdo =

Diez y maravedis.



SELES O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Velasco
Teniente del Excmo. Rey y
regular y que quedando copia de lo
realizado en el libro Capitulax se debe
ba el original con testimonio de este
do y habiendole comparecido por un
y alpergado D. Juan de Torres y
por su D. Juan de Torres y Velasco
juramento que hizo por Dios nro S. y una
señal de cruz de B. de la qual ofrecio con
f. de todo lo que se ha de pagar como tal
procurador del numero de esta Ciu.
y por su D. Juan de Torres y Velasco
se mandó cerrar en este cobito de que pma
vontad de su Consejo y como acostun
bran

Juan de Torres y Velasco
Juan de Torres y Velasco
Juan de Torres y Velasco
Juan de Torres y Velasco
Juan de Torres y Velasco

Copia del título de Don. el numero
de esta ciudad, firmado en la coveca de Diego
de Flores Cavallero para su uso

26
Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon
con sus islas de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conrepa de
Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales
de las Islas y tierra firme del Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de
Flandes de Holanda de Frisia y Barcelona Señor de Sicilia
y de Cerdeña &c. Por quanto el Rey mi padre y Señor q' esto
en gloria, por Despacho de Vireyes de su Magestad de
diez y nueve, hizo merced a Diego Collantes de su título
de Procurador del numero de la Ciudad de Buza. en lugar
de Juan de Lara Lopez Caraquez perpetuo por su sueldo de
redes facultad de nombrar persona que le sirviese en
sus ausencias y enfermedades, y otras Calidades y condi-
ciones del dicho título Declaradas segun mas largo es el
aque me refiero contiene: Jaxa por parte de Don Diego
de Flores Cavallero me hazia hecha relacion que el dicho
Don Diego Collantes por el testamento que otorgo en la
Ciudad de Buza. a quatro de Mayo de mill e trescientos
y ochenta, ante Salvador Romero y otros mi escribano
y de el numero de ella, vago de una disposicion fallida
de por sus universales herederos a Alonso Chores,
y Diego Collantes sus hijos, los quales por escritura
que otorgaron en la dicha Ciudad, a veinte de Mayo
de mill e trescientos y sesenta, ante el mismo es-
cribano el dicho oficio a Juan Benito Rodriguez
supremo de los dichos y de otros de su Magestad, que en
por otra es. que así mismo otorgo en la Coprenada
Ciudad a Catore de Cere de otro año, ante otro es,

que es hecho y no de otra manera es de la posesion
de los oficios y lo ven con vos cuando lo del Conreymiento
y os guarden y hagan guardar todas las honrras prerri-
as y franquicias libertades excoptions prehem-
nencias prerrogativas Comunidades y todas las otras
cosas que por razon de los oficios debies haver y gozar
y os deban ser guardadas, y os vaudan y hagan vaudar con
todos los derechos y prerrias del pertenecientes, segun
vros mandos y vaudar as a vuestro interes como a cada
uno de los otros Procuradores al menos de la dicha Ciudad
todo bien y cumplidamente sin fallos ni alguna ex-
cepcion y impedimento alguno no os pongan ni consientan
poner quey desde agora os se por el dicho oficio
yo doy facultad para llevar y llevar caso que por vos
se ofienda, de alguno de ellos que no sea admitido, y quier
yo es mi voluntad que por razon de los dichos oficios
oficios sean la renta y Reservado de las Leyes y Casadun-
as, Mayoromias totas y qualquier oficios de Conreg-
y otras Cargas y Reparos y otros de qualquiera que se
hechan y Reparos de los dichos oficios de la dicha Ciudad
para que ninguna cosa de todo esto se pueda hechar
ni Reparos contra vuestro voluntad, y lo mismo de
entienda con el oficio que nombrades para
sea el oficio con de la razon que solo se gozan
el uno de los oficios prehemnencias, demanera
que si gozades vos de ellos, no se gozan el oficio
de los contrarios si el oficio gozades de ellos, no se gozan
el propietario con las quales hay Calidades y
Antidotes que ayais, y tengais el oficio ofi-
cio por dize de manera perpetua para siempre
Jamaz y para vos y vuestros herederos y sucesores
y para quien de vos o de ellos o de sus titulos o Casadun-
as o de los dichos oficios o de sus herederos o de sus
y si por vos o de ellos o de sus herederos o de sus

Uenote m... ditor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS

o en otra qual quena manera como bienes y dno. Duestros
 propios, e la persona que en su vida le haya con
 la misma calidad y prerrogativa que hem renacido
 y perpetuado que vos si en su vida le falta cosa alguna
 que el que le renunciare no haya vivido ni vida
 diez ni mas algunas de pny. Alatal renunciacion
 laongue no se presente ante mi dentro del termino
 de la ley, que es de pny a vuestro dia le hubiere
 de heredar alguna que por ser menor de edad, o mujer
 no le queda administrar ni ejercer tenga facultad
 tutelar o curador de nombrar persona que del inter
 en que el menor es de edad, o la mujer sea de edad
 que se presentare el tal nombrado, del m. Consejo
 de la Camara sedara titulo de tutela mia para ello, que
 momento de la persona, o persona que de pny sero
 subdiere de echo o pny no poner ni declarar
 cosa alguna. A lo tocante a el, haya de vivir y tenga
 a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes
 y pny, si cupiere a mucho se quedara con bienes y de
 poner del, y a judicial el uno de los p, lo qual de
 pnyon y a judicial sedara en omne el dno
 titulo de la persona que en su vida le haya con
 el delito de Crimines de herefia, de mayestatis
 o el pecado nefando por ningun otro seprenda ni confes
 que ni queda perder ni confiscar el dno oficio, que
 siendo privado o inhabilitado el que le tubiere le ha
 ran a qual de aquellos que tubieren derecho de heredar
 de la forma que esta dicha, el que muriere con
 deponer del, con las quales dnyas Calidades e con

divisiones que quisiere que haya y tengan el dicho oficio, Equo
Gorey de vos y vuestros herederos y sucesores. La Por
cion de personas que de vos descllo hubiere título de
de causa perpetua. para siempre durar, todo ello sin
embargo de qualquier Ley Pragmatica de otro
mis dños y señores que haya o pueda haver en con
trario que para lo quanto a esto toca. E por esta
de parte quedando en su fuerza y vigor para lo de
adelante. E de esta mi Carta se toman la dñon
para la Contaduria General de Valencia sem Real
haviendo que en la dñon de la media anam
cooperando haverse pagado o que en adelante
este derecho, conde la dñon de lo que se pague
en su forma. Mando sea deningun dñon
y no se admita ni tenga cumplimiento esta mi
de los tribunales dentro y fuera de la Corona dada
en San Lorenzo a Caloxre a Noviembre de mill
seiscientos e setenta e cinco años. Yo el Rey = Yo D.
Joseph Ignacio de Goyeneche J. de el Rey nuestro
de esta dñon por su mandado = D. Manuel Ventura
figueroa = D. Juan Joseph de las Infantas = D. de D. de
las Berrugos = D. de Chana, mar = D. de Nicolas Berrugos
Tomase dñon de lo de la dñon de la media anam
por lo con esta dñon Contaduria General de Valencia
de la Real hacienda, a lo que con la dñon de
hecho el dño. de la media anam, ocho mées de noventa
e setenta e cinco años. Yo el Rey = Yo D.
noventa e dos años, causados con diferencias y sube
siones, y los dos mées de noventa e quatro años
m. de noventa e cinco años. Diego de Flores
Cavallero, como pareciere a Diego de Flores
de la Contaduria de la Camara de esta dñon. el dño de
més de Noviembre de mill e seiscientos e setenta
e cinco años = D. Salvador de Guaxarau

Tomase dñon

Monte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Conuerda ala letra, con el Real titulo original que menciona, y toma de Teron que se halla en continua zion, que me remito, el qual con testimonio de duobes deimientos, entregue a el dho, Diego de Flores, Cava Uero, y a la dextera firmada aqui su Teron, y p, que con se cumplim, de acordado p, esta ciudad en p, dia, a lo de nifico Regno y p, en la dho, cieta de Creso de mil seiscientos e setenta y seis

Diego de Flores Verdad
Cavallero Joseph de Avellan.

En la ciud. de Durazlanne a diez y seis dias del mes de Creso de mil seiscientos e setenta y seis años. se tan taron en las casas Capitulares de ella para celebrar Camilo aaven los señores =

Su zia D. Juan de Cuellar Baran Cavallero del avito de Santiago. Rexidor del Ayuntamiento. de naci to de Correo. por auencia del d. Juan Miguel Diez correo. en ella =

D. Juan de Puma hidalgo = D. Juan de Almagro Rex no Alouore seromen la quenta de Papioff por lo perteneciente al año pasado e presentay cinco hasta fin de Diciembre del año. Canete

Por el mismo tiempo se de los Abastos de vino vino
que Asteite y Tavor a D.^o Fran.^o Cantareno y
Morente, y lo mismo en orden a la de Pena de
Camara y gastos de Justicia aunque de Flores
Subreptor =

Ubre Carta excripta por el Sr. Alcaide ma
de la Ciu.^d de Condova Suha en ella de Dierynae
bebe Dic. el año pasado de sesenta y cinco Con
un Despacho Impreso para el Repartim.
a paja en que se distribuye de esta Ciu.^d Ciento qua
renta y nueve mil y siete mrs. de v. en una
trixid =

Se acordo pare ala Santa de Propio pa
ra que mande librar la referida Cantidad p.
que remita a la Tesoreria de la Ciu.^d de Condo
va Cui Remision se exiende por el ma
yordomo de propios =

Tenete estado se Terro este ca.^{do} El que
mazon dhor Señores por Ciu.^d como acordam
bran =

Cuellar & P.^o Fran.^o Poruna P.^o Fran.^o Jhidat
hidatgo de Almagro y Lmory

Joseph de Aragon de Fran. de Aragon
& Ceuroll

En la Ciudad de Buzo. a veinte dias del mes de Enero
de mil Setecientos Setenta y seis a. la Justicia y Resim.
della se fundaron a Cau.^{do} cada uno de los Señores =

D.^o Juan de Cuellar Baran Cavallero del Daito de
Santiago Vex. or perpetuo desta Ciu.^d y th. de Corer

Veinte y seis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY SEIS.

En la Real Audiencia con ordin. por ausencia de D. Juan el
D. Juan Niquel Diaz del Consejo de Su Mage. su
actual Comisario =
D. N. de Navier de Lora = D. Juan de Torres y Delgado =
D. N. de Almagro y Casenari = D. N. de Castro Moral =
D. Antonio de Lara = y D. Bartolome Millan deca =
D. Juan Silve Aranda, Simado =

En este Cavildo p. Alonso Perez Valeriano Maestro
Mayor de Obras de esta Ciu. se hizo presente que en las Casas
de la Matanza, la Pared que pare frente al oriente
es net Pilar que Terine el Arco de Sta. Pared, se haze
prezio Sindomora el repararlo y reedificarlo, porque
de su rebandacion rutan solo se cobria anaso de Arco
sinos el techo que le corresponde, y los Gastos que para
ello se necesita con ynclucion de Tecorra setefados
materiales y gananos, lo baluaba en noventa y sei R.
En Cua Vista =

Se acordo sepase testim. ala Junta de Propia
para que ensu Vir. se libre dha Cama =

En este Cau. comparezio Pedro Lobon Cuorva
della Obra del Chaporal, quien en fuerza de Acuer-
do Zelebrado p. esta Ciu. a los Siete del Cor. que se hizo
Saver, y en su observancia hauiendo reconocido el mon-
te de dha Obra, expreso que epresente no ay necesidad
de poda y limpia alguna. En Cua Vista =

Se acord. se tenga presente para los efectos
que Combengan =

Con lo qual se rerno este Cavildo y lo firmaron

por Ciudad Como acostumbra de qual
quier =

Cuellar

Dⁿ Juan de Torres
y Velasco

Joseph de la Vega

En la Ciu^d de Pu^b. a veinte y nueve dias del mes de Mayo
de mil seiscientos setenta y seis años se juntaron
para celebrar Cavildo a saber =

Sus r^{as} Dⁿ Juan de Cuellar Baran Cavallero del orden de
Santiago Residente de su Ayuntamiento Thesorerero de Casa
y en ella con la R^a. Jurisdiccion =

Dⁿ Fran^{co}. torralbo Pulido Alferrez maior = Dⁿ Gonzalo Cruz de San
Dⁿ Fran^{co}. Nicolas de Almagro Residentes =

Viose Carta y Certificacion de Dⁿ Juan Barquera
Sargento mayor del Reximiento de milicias levantada
en nombre de esta Ciu^d. su fecha de veinte y quatro del g^o.
sigue por la que espresa haversele noticiado la muerte de
Salvador de Roxas soldado que fue de este Reximiento pa
ra que se viva esta Ciu^d. de hacer su remplazo dentro
del termino prevenido en la R^a. ordenanzas y en su
ta =

Se acordo que en atencion a hallarse esta Ciu^d. con
necesidad de tener solo Salvador de Roxas el soldado que falta
se escriba adho Sargento mayor para que se han de ha
zer los demas Remplazos que faltan para que amañen



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*Prevedad y oe una vez se complete el numero pa
que no hagan falta ala Asamblea de Inspeccion
que ha de celebrarse*

*Viose Carta de 18. Intendente desta Provin
cia suya de diez del quinqué por la qual se noticia a
esta Ciud. que en el dia veintey cinco de Mayo pro
ximo veniente se ha de celebrar la Asamblea de
proxim. de Militarias de ella por lo que se ha de pre
cio que los Soldados de su Dotacion entren en aque
lla Ciudad de praxida Conducidos de los oficiales sus
gentes y Carros de su respectiva Compania con
en la forma como en la Puebla que animo
con los Soldados de cada pueblo haya de ir indispen
sablemente uno de los principales que de Varor
de los Cargos que expongan los Militarios con o
tra cosas que en dicha Carta constan, y en virtud
de acuerdo que dichos Soldados se pondran para
el dia veintey cinco de Mayo lo que se ha de aver
de los oficiales para que en el entendido del dia que
se halla señalado, se nombra por Cavallero Dipu
tado para que asista a dicha Asamblea a D. Juan
Millan de Sepan V. de Ayuntamiento de esta Ciud.
para que responda a los Cargos que quedaran ha*

Los Milicianos a quien se le haga saber =
Teniendo Citado presente haberse hecho repa-
santacion al Sr. Intendente de la de Cordova para
que del sobrante de Propio se hicieren los gastos de
las prendas que se necesitan para el vestuario de los
Soldados Milicianos de esta Toracion y que adha
Representacion no ha respondido =

Se acordó se repita la misma instancia por el
Ciu. Exponiendo la necesidad y urgencia de tiempo
para que no se pague perjuicio a esta Ciu. por no tener a
vicio ni facultad para librar en los Propios =
Vna Carta de pago dada por D. Pedro Diaz
de caso de intercesion que se ha satisfecho para el
Ejercicio Real Encuia Vitta =

Se acordó se ponga Contademas de este efecto
Vna Memorial dado por D. Juan de Carrizosa
cuorente fiel administrador de los Abastos de vino
que se hizo y tuvo en el que expresa tener satisfecho
Dosemil novecientos ochoz. dias y siete mas V. como
Comitara de las Cartas de pago que se van entregando
en la Cruzanria de Cavilos correspondientes al
año pasado de mil setecientos y cinco por el
que se pudiesen librar en el Abasto de vino once mil
ciento ochoz. dias y siete mas V. en el Abasto de Frey
de trescientos y diez y siete mas V. en el Abasto de Frey
nueve mil y quinientos y siete =

Se acordó se libren y pagen en la cuenta
en la que se forme de cada especie en la forma

Quinto mar. de vis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAYSEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAYSEIS

memoria que propone en memoria
de su señoría el Sr. D. Juan de Cevallos
Cavildo el que firmaron de su señoría por el
como acordaron

Cuellar de Juan de Cevallos. Pedro de Leon
D. Gonzalo Manuel
de Leon
D. Nicolás de Almagro
D. Antonio de Carrizosa
D. Juan de Cevallos
D. Juan de Cevallos

En la ciudad de Burgos a primero de febrero
de mil setecientos setenta y seis años se juntaron para
celebrar Cavildo en la Casa Capitular de ella a las
vece

D. Juan de Cevallos Caballero del año
de Santiago Rey. de su Ayuntamiento y quien
regenta la R. Jurisdiccion ordinaria
D. Juan de Cevallos de Almagro
D. Antonio de Carrizosa
D. Juan de Cevallos de Almagro
D. Juan de Cevallos de Almagro

Viose Memorial dada por D. Manuel de Pie-
rola y Velasco Regido de esta Ciudad Dueno de los bienes
en ella por el que pide que con el nombre de haver an-
dado ala recoleccion de su finca de Almagro

1075
y asimismo a la tal a de nulibares haviendo y reconoci-
do el deplorable estado en que hallan estos vacan-
dos de las Cortes de algunos por la incor-
tinencia de los patronos de Ganados y otros algunos Pa-
niculares que con obstinacion han querido el punto de
no y talado algunos olivos por ser dilatado el termi-
no y no poder los guardas que se hallan nombrados y p.
que esto se provea del mayor remedio a tanto da-
no de lo luego Citava pronto a invigilar sobre otra
Custodia siempre que se le faculte para poder denun-
ciar y prender en conformidad de lo prevenido en la
R. Provision sobre Custodia de olivos a cinco por ello
se le ha de dar intencas alguno por la parte de para que
le corresponde ha de servir a cada la a ver a ficio de otra
Custodia para en parte de pago de los guardas a la
realdo pues no es su animo que el de invigilar en el
tipendio en un ficio de comun conforme al
Estimacion que le corresponde a cinco en el punto de
en manera alguna con la calidad que en las ca-
sas y cosas que ocurran hacen de asistir los de mas
guardas a la realdo en los tiempos que los conbo que y qu
qui no sea de nombram. con independiente de los
por que se suplica se le haga dho nombram. que se de
luego Citava pronto a aceptar y jurar en la forma
ordinaria y en multa =

Se acordó dar facultad al dho D. Manuel de Pineda
la para que pueda citar denunciar y prender a
los que se hallaren haciendo daño en los olivos de este

Delante de...



**SELLO QVARTO, VEINTE
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y SEIS.**

termino Comotambien En los Sembrados Cuias Deuon
uad que auí Executar se ha de poner a nra. A. M. J. N.
cia desta Ciu. Jmo. de los Ceuuados deste Ayuntamiento.
Segun se halla prevenido por los Capitulo de orde manna
quenta Ciu. Obserua y por lo que haue y solicita en
quanto ala asistencia de los Quaxdas Ceroea. Con los dos
de apie a lo que podra llamar siempre que los ne
tenite ya estos se les ha de aver para que siempre
quelo Execute leuantan y enten a nra. ordenes sin que
seavito questo se pueda perjudicar a nra. onra y esti
macion que le corresponde.

Por ^{me} el Sr. D. Bar. Millan de Cesara se ha
representado a nra. Ciu. se ha hecho saver por el Exce
lente Ciu. Nombra miento de Diputada para que
pase a responder a los cargos que los Ciudadanos
puedan hacer en la asamblea de Impeccion que
se ha de celebrar en el dia veinte y cinco del mes de
Corriente año por lo que hallandose como se halla con
Impedido para no poder hacer la asistencia que es pre
cia en atencion a hallarse en Espora con dispaentes
accidentes habituales que le impiden hacer asis
ta desta Ciu. y enuorita.

Se acordó Nombra por Diputado que asista a nra.
Asamblea y pueda responder a los cargos que hicieren
los Ciudadanos a nra. Ciu. D. Felipe Manuel

torralbo y Ch. a quien se le haga saber para que lo opere
Cues =

En atención a lo que se le ha comunicado e informado
de no haver mas falta de milicianos para el ejemplo
de los de su Dotación que el que consta de la Reali-
ficación del sargento mayor de milicias se exee-
cedo sobre con la brevedad posible lo que se haga saber
a los Señores D. Juan Torralbo Pulido D. Juan de Torral-
belano y D. Pedro Juan Canales Diputados a quienes
Corresponde =

Y por me. de D. Fernando de S. Fernando
Cavildo el que firmaron por Ciu. como acon-
tumbrar =

Cuellar D. Juan^{co} Nicolas D. Antonio de
Castro y Lara
de Almadro y Linares

Fern. de Acostas
D. Cervera

En la Ciu. de Burgos a once dias del mes de
febrero de mill setecientos y sesenta y seis años
se reunieron para celebrar Cabildo en sus
sus Capitulaciones de ella a saber D. Juan de S.
D. Juan de Cuellar D. Juan Caballero de los
dende S. Trago Resido en su aienstar
y aheniente de lo que en ella se oviere
de sus D. S. Correo

Ubi late maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

D. Juan de Torres = D. Pedro de Akoba =
D. Felipe Torralba = D. Juan Gil de Andueza Junado

Por Suo S.^o dho S.^o Teniente Schicope
Venite que aunque sean hecho por rep^{re}
sentaciones al S.^o yntendente desta
probin, sobre lo que es en esta para con
pletar el Butuario de los Soldados desta
dotacion y que hallandose esta Ciu, sin
nra facultades para poder librar en los
p^{ro}prios cantidad que en este se^ñalado
en el reglamento y novias de arbitrio al
guno para otros gastos y que tampoco no
respondido adhas do representaciones
y deseando esta Ciu, no aia omision alguna
en lo que es de su cargo =

Acuerdo Suscriba Carta ad D. Juan
Barquez, de Abila Sargento maior de
dho^{to} tabanado a nombre desta Ciu
Para que enubista scriba y no resaxie
con dho S.^o yntendente para que scriba
Conceda Supermisio para que deda

del detho. Propio. Se congre y hagor
fogares que fueren necesarios para el
cunq. del Butuano.

Don Luis, dho S.^r Clemente Senioy
Senioy de Valdehenega o por dho para
forobares por lo que es necesario con
sapiencia para ello y enubita =

Se acordó dar licencia para arar
obrar y paralogual de publico para
que a todos conste =

Y por ende, dho S.^r Clemente de man
dax en este Cabildo de que se man
de por Cui, como acostumbra =

Cuellar

Juan de Torres
y Velasco

Don Pedro Juan
de Alcobar

de Anula
no
Cerro 11

En la Cui, de Buos, a Diez y siete dia
de mes de febrero de mill setecientos y
seis años. Reunida con para celebrar sab
do entascasas Capituladas de ella ora
ber =

Delante de nosotros.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS LXXVI
SENTA Y SEIS.

Sub, el S, D. Juan de Cuellar Bacan
Caballero del horden de S. Tiago de
sidon de Suaruntom, y en coexatare

Don al fundicion ordinaria en ella por su Mag
Don, fran, ^{co} Torralbo Lujido = Don Juan de Torres
Don Pedro Juan de Moba = Don Felipe Mantoral ^{co}
Residues y asi juntos dho S. Sabieron
destas Casas Capitulares dos S. de
fran, ^{co} Torralbo Lujido y Don Juan de Tor
ru y Belasio para traer al S. Lario
co y abiendo Puestas a ella Con el S. de
Alonso Gonzalez Cura de la parroquia
dista Ciu, a quien sub, el S. Bicarro
Confrio su comision, como asimismo
Donna fran, ^{co} Cerezo Capitane de Milicia
as y asi juntos dho S. se llamaron
los mocos que se allan abites para entrar
en el S. y asi juntos se les dieron
los nombres de los mocos y se les dio no
tenen noticia de estas algunas y se

chadas trececedulas en un cantaro
Conlo nombre delo trece moços
parecido un niño llamado Juan ^{lo} Boru
go hijo de Pedro Borugo sechadas otras
trececedulas en otro cantaro. Se un con
el nombre delo bado por dho niño seia
una del Cantaro donde se allan las
delo nombre delo moço. Salto con
el nombre de Pedro Juan de Alcobak hijo
de Mig. Yacado otra por este del
otro cantaro Salto Susuete en blanco
Yacado otra del otro cantaro Salto
so nel nombre de Pedro Moreno hijo
de otro = Yacado otra por dho moço de
del otro cantaro Salto Susuete en blan
y Yacado otra del otro cantaro
por dho niño Salto con el nombre de
Alonso de Prado hijo de otro a la Chon
della y Yacado otra por este del otro
cantaro Salto Susuete en blanco
Yacado otra del otro Cantaro va
ho con el nombre de Andres Cordon hijo
de Juan y Yacado otra del otro cantaro
no Salto Susuete en blanco Yacado
otra del otro cantaro Salto con el nom

Señal Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

bre de Juan Relano hijo de Juan, ala C^{to}
 de los y sacado otra de los cantares
 de sus suertes en blanco y sacado
 otra de los cantares de sus suertes con el nom
 bre de Alonso Man, y de Torres hijo de Juan
 de la C^{ta} de Bana, y de los y sacado otra de
 los cantares de sus suertes en blanco
 y sacado otra de los cantares con el nom
 bre de Melchor de Mañashi
 de los y sacado otra de los cantares
 de sus suertes en blanco y sacado
 otra de los cantares de sus suertes con el nom
 bre de Mig^l Belmonte hijo de Man, y sa
 cado otra de los cantares de sus suertes
 con el nombre de Soldado

Y en nombre de los Caballeros Diputado
 para que condusga a dho replaca ala
 C^{ta} de Bana, y de los y de Bana, y de Bana, y de Bana
 Cantarero a quien se le goza soberano
 y por sus d^{os} dho de Theminente se
 mando en esta en este Cabildo de que firmo

con dnos S^{es} como asistieron con

el dho parrico y capitán

Cuellar Alonso Joseph *Alonso Joseph*
Gonzalez *Gonzalez* *Alonso Joseph*

Alonso Joseph *Alonso Joseph* *Alonso Joseph*
Juan de *Juan de*

Juan de
Juan de

Uiose Carta escrupa a dno, el dho *Uiose Carta*
Moriones Conces, el dho desta Ciu Con

dos N^{os} ordenes concediendo yndulto ge
neral a todos los reos y ludra Sobre d ex

tores desta Corte y la de Francia luego
abiendo leído enterada esta Ciu, de ellas

A dno Sepublicuen dhas dos N^{os} hor
denes a los de prisioneros para que aso

dos con te =

Biose Carta escrupa, a la justicia y el
simiento desta Ciu, por dno Diego de

Caso y miera thuroero de N^{os} tercias por
seguridad de la vida sacada y hecha

duras del trigo de estas N^{os} tercias y abi
endo mandado comparecer a los reos y

comparecieron fran, Villa franca y Man
Lorin, Declararon que el precio de la

de la maza de cebada es el, val de veinte
y tres dhas de achaduras del trigo



Quisite maravedis:

SELES QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

pasaron a un ojerlo para botar de clarax y abriendo Bultos dixeron que la racha de un Drigo no tedan Balor por su racha. Tuide cada a un Biorie Carta escrip, Lo el 8^o Interdente de esta Provincia por la que confiere licencia y facultad para que de los enatudo para gastos menores o del sobrante de propios. Se satisfagan un mill trescientos Setenta y cinco x 20, para la composicion del butuario de esta Pota Cien y en subita =

Segundo que esta carta pase con testimonio de te a quierdo alor 8^o de la Junta de propios para que en subita manden libras la referida Cantidad =

Lo suyo del Sr D. Juan de Cuellar Secar presente de esta Ciu, que abiendo o brito en Carrora de octubre del año pasado de Suenataycimo en cabildo Carta del Sarpento mayor del Rex, de milicia y de la dotacion de esta Ciu D. Juan Bozquez en

que daquenta a baxe aumentado do
soldados milicianos por a baxe de baxado
alas villas de chillon y por remilano todo
de orden de su Mag y que es indispensible
la satisfaccion de quinientos diez y seis
y de un y noventa de los dos Vestidos completos
que corresponden a otros dos Soldados
segun abito de la avaricita de el Vestido
ario: Y en po data de la misma carta
que es de doce de referido mes Dice que
la Ciu, no tubiere ad bitio por a este
pago podria acudir al S.^o yntendente
para que lo proporcione y bierdas y
executado asi como consta de el cita
do cabildo y no abiendo tenido resulta
alguna de ella en el descubierta para
suprema asamblea de yppreicion
de la ~~ciudad~~ de los dos Vestidos Y entendi
do por la Ciu =

Y como que en esta union a no tener
arbitrio de supita la instancia del S.^o
Yntendente de la de ^{va} Cor, por a que
si baxa de orden para que sea a que
del sobrante de proprio. Cui a carta
se escriba por el Diputado de Cortes



Heute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Contra para el expresado Suficiente ma
ior afin de que sin interese para el prou
tto despacho de este expediente con el de
que cunpla la Ciu. para la p[ro]ximada an
blea como apetece y uoluntad =

Y por su dho S. Thome de con
res, Semando Cesar en este cabildo el
que firmaron dho S. como acostun
bian damos fe =

Cuellar *por hon. m[er]ced. D. Pedro de Torres*
Y Velasco

de Nicolas
Cervera

En la Ciu. de Bur. a veinte y cinco dias del mes de
febrero de mil secientos setenta y seis años se
funtaron en la casa Capitulare de ella para celebrar
Cavildo la Justicia y Repim. de ella a averlo
su, ces. D. Juan de Cuellar Paron Cavallero de Burgo de Burgo

tiago de la Asuntam. y quien representa a h. Ayuntamiento ordinario de ella.

D. Felipe Manuel Torralbo - D. Antonio de Castro y Lara

Viose citemorial Dado por Pedro fernex veintidosa Ciu. por el que espresa se habia dado noticia por un gano de un de que Coganado Lario queriendo que halla en un mudo de un Ciu. al uno de el nombre de L. se hallara picado de y ruelas y para que este accidente no se persiguiera de semas gamudo de esta Señoria, siendo uno de los pinto de condennancia que se llegare este caso se de un Ciu. para que se mande señalar tierra y agua donde pare y beba de Coganado y en un rita.

Se acordó nombrar por Diputado para que pare con Inelissentel que nombre Reconoce de Coganado y en un de picado de ruelas la señal tierra donde pare y agua de un Correspondiente, a C. de D. Pedro Juan de Alcora de h. de un Ayuntamiento. Cuius Dilix. practique ala mayor brevedad lo que se le haga aver.

Y por su Señoria de h. de un Meritente se mandó se san en un Ciu. El que firmaron de un. por Ciu. de un acostumbrar.

Cuellar

D. Felipe Manuel Torralbo

D. Antonio de Castro y Lara

fern. do Riquelme
de Cerro

En la Ciu. de Burgos, a seis dias del mes de Mayo de mill setecientos, sesenta y seis años.

Estado de los reinos



SELLO QVARTO, VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Separaron en las causas Capitulares de la
ciudad de =

Su S.^a el S.^o D.^o Juan de Cuellar Bagan Caballero
del orden de S.^o Tiago Respon del aju-
tamiento desta Ciudad y quien es de la
al jurisdiccion ordinaria de ella =

D.^o Juan Loxalbo Lujido = D.^o Alonso ~~Man~~ de el valle

Abogado = D.^o Boncato de Lion = D.^o Juan Loxuna =

D.^o Felipe Loxalbo = D.^o Juan de Armagnos = D.^o

Ana de Castro = D.^o Ana de Laxa = D.^o Bar. Millan

D.^o Juan Gil de Andujar Jurado =

Mediante a haber muerto Pedro Lobon
guarda celador del monte del chaparral
y ser yndispensable el nombrar otro en
su lugar =

Se acordó nombrar a Juan Lobon y
hijo por el tiempo de una año y Baxo del
salario que contiene el reglamento su-
plicandose a Su S.^a el S.^o que veniente mande
se le notifique su aceptación y que ba su
juramento a que es obligado de cumplir

Die Martes



SELLO QVARTO, VEINTE
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y SEIS

Sea Responsable al desagrado de su Mage
neste Servicio y a su satisfacción de toda
nos y perjuicios y de que se provea a lo
que a lugar =

Mediante aque el abogado desta Ciu
de ha de presentarse necesaria de suficiencia
para pasar a Madrid por todo el mes de Abril
quince dias mas o menos =

Se ordena concederle la licencia por el tenien
do que refiere y demas que en su virtud =

A la Sra, D^{na} S^{ra} Com^{da}, Semandos es
saxeneste Cabildo el que firmaron D^{no}
su concurrencia como a un brandamp

fee = Juan Manuel Pulido D^{no} Alonso Juan
Cuellos D^{no} Gonzalo Estanislao del Valle
D^{no} Leon Ponz de Leon

D^{no} Juan Gil Ferrn. Nicolai
D^{no} Juan Sarrat Ferrn. Nicolai
D^{no} Cerro 11

Cau. do

En la Ciudad de Burgos, a once de Mayo de mill.

Reverendo Serenísimo Rey D. Felipe IV, la Señoría y Real Audiencia de esta
Santísima Ciudad de México y de las Indias =

Don Juan de Cuellos Barón Cavallero del Reino de Aragón, Veedor
de la Real Hacienda y de la Real Audiencia de esta
Ciudad =

Don Gonzalo Manuel de Leon = Don Juan de Torres y Velasco =

Don Ana de Lara y Padilla de Arce =

Para memoria de todo por el Reverendo Padre Fr.
Man. de San Andrés Religioso Prof. y Procurador de la
Redención de los Indios de la N. S. Trinidad Descalzas Reales
de esta Ciudad y de las Indias, por el que ha sido
nomb^{to} para, a Juan Garcia Romero Verino de esta
Ciudad para que pueda obedecer a las Reales cédulas
ordenadas para la liberación de los Indios de esta
Redención con lo demás que previene en la Real Provision
que se ha, en Cua Vista =

Se acordó se tenga por tal Sínodo de Pedro
de San Juan Garcia Romero quien no se le impida
la Redención de los Indios =

Por el Sr. D. Ana de Lara Veedor se hace presente
a nombre del Sr. D. Juan de Torres y Velasco con
impedido, hallarse suganado con un Indio con
accidente de Biruel y para que no se justifique
a quien, suplica se le mande señalar de sí no ya
quedero para el, en Cua Vista =

Se acordó nombrar al Sr. D. Pedro de
Alcoba Veedor para que con los Indios de esta
Redención con señalam^{to} de esta Audiencia
de: con lo qual se crea este cargo y lo firmaron con
señalam^{to} =

Don Juan de Torres y Velasco
Don Gonzalo Manuel de Leon
Cuellos =

rey Despachos del Sr. Mag. (que Dios Gu.)
en memo. Su fecha en San Lorenzo a Veinteydo
de Mayo del año pasado de 1763. Su Real Cedula
no firmada de la Real Mano, y de algunos
del Real Consejo, Vexpendida de el Sr. Don
Juan de Sotomayor, Secretario, Vexpendida, y
mandada la Vaca p. el Chamilleria Ma. y gadomy
no por las Contaduria y General de Valores
y Distribucion de la Real Hacienda p. lo que
esta cuenta ha de pagada el Sr. de la media
anata, considerando p. dho. Real Despacho
del Sr. Don Juan de Morones y Mexico Abog.
de la Real Contaduria el Comedor. de esta
Cuenta p. tiempo de un año, y mas el que
p. su Mag. no se probare, el segundo de esta
Real Cedula adre y day a febrero prox. año
firmado del Sr. Don Juan de Morones y Mexico
por Don Joseph Ignacio de Godoy, para
efecto que dho. Sr. Don Juan de Morones
de la Real Contaduria el Sr. Intendente de Cudora
el Empleo de Comedor de esta Real Contaduria
que alio Catorce del mes de Mayo avia pa
sado ante Vexpendido Sr. Intendente con
dho. Real Cedula y se habia Vexpendido el Sr.
Don Juan de Morones que deca hacer del Real Consejo
para servir dho. Empleo p. ante Juan
de Morones, Vexpendido para muy bien y fiel
mente el Empleo de Comedor de esta
Real Cedula con fecha en San Lorenzo

1763

Detalle de la Real Cédula



SELLO QVARTO VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

aprimero de los, firmado de la Real Mano,
y el Coc. Senor D. Leopoldo de Gregori secretario
de la Mage. del Despacho General de Guerra, y
el que sea con firmeza de D. Juan, el Titulo de
Capitan de Guerra desta Ciudad, y de un lado, con
mo el titulo de Duque de Montepulciano, con
en los negocios pertenecientes a la Real Hacienda.
Titulo de Sr. Superintendente general
de esta Real Audiencia, con la Com. de treinta y dos
de D. Benito Jimenez, firmado de D. Juan y de D. Juan.
Calatrava Barroto tomada de la Real Audiencia
Contaduria de D. Benito Jimenez, y habiendose el
leido se obedecieron con el respeto de cada
uno de ellos, y para los cumplidos y ejecución
como por el D. Juan de la Cruz que es de
pachos de guerra a D. Juan de la Cruz de
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
en do las cosas de D. Juan de la Cruz de la Cruz de
non de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
mo se con firmeza de D. Juan de la Cruz de la Cruz de
como por el D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
este quando salieron de la Sala Capitular
de los señores D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
Juan Canales Jurado para ir a la goada
de D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
dele hasta estas Salas salieron de ante

Salda para Verónica los Señores D. Juan de So-
arez y Velasco, y Pedro Juan de Albornoz
y don Juan de Albornoz, teniendo
entendido y conocido la mano de la
Justicia hizo el juramento como se manda en
su título de obrar con forma de la ley
teniendo administrando Justicia aquí en la ciudad
obediendo y haciendo obedecer las ordenan-
zas de esta Real Audiencia y defendiendo el mi-
nisterio de la Real Audiencia de Manila
teniendo en cuenta, teniendo por hecho y
los decretos de S. M. que consisten en el
decho de don Juan de Albornoz comunicado
esta Real Audiencia para que cumpla lo
todo según y como queda expresado, y por
su Magestad y Real Audiencia mandando
que se guarden sus ordenanzas y se
defendiendo como se manda, y como se
en esta Real Audiencia de Manila
por el Sr. D. Juan de Albornoz Barón
de Cornejo, Sr. de Albornoz de don Juan Miguel
Díaz, se fue entregado el libro de su
obra y se firmó, y habiendo la tomada
por el Sr. D. Juan de Albornoz Indaga como
se lo mandó en esta Real Audiencia
y si y en su nombre de sí que se lo que
de ella se carece de la Real Audiencia
Invalidez en su Real Audiencia y
nada se manda que se cumpla en
Real Audiencia de Manila

ciute marañedis.



SELLO QVARTO, VEINE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

mente Cuyano fuese el Servicio de am-
bas Mage^{des} y ven^{de} Comun de esta Republica
por dho^{ra} y gran. Ante el Servicio de la
Referido oficio Cump^{lo} ad^o luto de
Como queda lo presad^o =

Con lo qual se ven^{de} este Cui^{do} de
y lo firmaron por sus^{os} como costumbre
segundo se

D. Juan de Cullar
Baran

Antonio Xavier
de Bray Perillo
Juan de
Pulido

Don Juan de
Ande
Fern^{do} de
Cerezo

Copia del Real titulo de Coron^{ar}
del señor Don Juan de Moniones y Man^{uel}
D. Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales

Islas Itriénafirme del Mar oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant,
y Milan, Conde de Abspur, de flandes, tirol, y Barze-
lona, Señor de Bizcaga, y de Molina & Consejo, Justi-
cia, Alcaides, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hom-
bres buenos de la Ciudad de Buzalanze: Sabeis que en-
tendiendome que asi conviene a mi Servicio, y a la execucion
de mi Justicia, Paz, y sosiego de esa Ciudad, mi Voluntad
es que el Licenciado D. Francisco Moriones y Mexco,
tenga el Oficio de mi Corregidor de ella y Sutierna,
Con los Oficios de Justicia, y Jurisdiccion, Civil y Crimi-
nal, Alcaldia, y Alguacilazgo por espacio de un año que
a de començar desde el día que fue recibido del, y por el demas
tiempo que por mi, no sepa beyere esta ocupacion, sin
que pueda formar agravio, si pasado el año se diere á otro,
y con esta Calidad os mando que luego vista esta mi
Carta, sin aguardar otro Mandamiento alguno, haviendo
Jurado en mi Consejo. Como se acostumbra le recibais
por mi Corregidor de esa Ciudad, y Sutierna, y le dexéis usar
libremente este Oficio, y executar mi Justicia por si, y sus
Oficiales. Y es mi Voluntad que en los dichos Oficios
de Alguacilazgo, y Alcaldia, y otros a el anexo los pueda
poner, quitar, y remover, quando a mi Servicio y a la
execucion de mi Justicia, Combiniere, y Oir, librar,
y determinar todos los Pleitos, y Causas, Civiles y Cri-
minales, que en esa dha. Ciudad estan pendientes
y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este Oficio, y lle-
var los derechos, y Salarios, a el pertenecientes, y para
que pueda exercerle asi todos os conformeis con
el, y le dexéis el favor, y ayuda, que hubiere menester
con vuestras Personas y Cuentas, sin que en ello

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Le pongais, ni Consintais poner embarazo, ni Contra
dicion, que lo por la presente le he por Verivido a el
y le doy Poder para exercerte, Caso que por vuestros o al
guno a el no seais admitido, ni obstante qualesquier
Leyes y Estatutos Psoos, y Costumbres, que Cercas de ella
Tengais. Mando alas Personas que al presente sirven
las Baxas de mi Justicia de esa Referida Ciudad, que
luego las den, y entreguen al dicho Licenciado D. Fran.
Mouiones, y Marco, y no usen mas de ellas, Salvo penas
En que yncurren los que exercen Oficios publicos, sin
facultad, que conozca de todos los negocios, que crean
Comendos amos. Conexidores, y Juezes de Residencia
sus antecesores, aunque sea fuera de su Jurisdiccion,
y conforme alas Comisiones, que le fueren dadas,
haga a las partes Justicia. Mando a vos el dicho
Concepo, que de los Propios de esa Ciudad, des al
Referido D. Francisco Mouiones y Marco, otros
tantos mis de Salario, como haveis acostumbrado
dar a los otros mis Conexidores, que hasta aqui han
sido de ella, haviendo cumplido con los Capitulos
de la Instruccion, que se le entrega, que para los Co
brar y hacer lo contenido en esta mi Carta, le doy
pleno Poder. Asi mismo mando, que al mismo
tiempo que le Recivais de este Oficio, toméis de
el fianzas, legas, Navas, y abaradas, que don

la Residencia, que las Leyes de mis Reynos dis-
ponen así por lo tocante a él. Como por los negocios
que durante su ejercicio se le cometieren, y que ven-
diera en el Comendamiento como es obligado, sin
hacer mas ausencia, que la permitida por la Ley. Y
entonces no pueda entrar en mi Corte sin alicen-
cia mía, o del Governador del mi Consejo, y que
guardara, y cumpliera puntualmente (como da
dicho) los Capítulos que firmados de mi Infr-
cripto Secretario. Con este título le serán entega-
dos. Y mando al dicho Licenciado D. Francisco
Moriones y Marco, que para el día quatro de Diziem-
bre de este año haya tomado posesion de este oficio,
y no lo haciendo así de luego, quede vaco. Y
seme consulte para do lo he de aprobar, sin ha-
cerle otro apercivimiento alguno. Y de esta mi
Carta se ha de tomar la Valor en la Contaduría Ge-
neral de Valores de mi Real hacienda a que esta
agregada la de media annata, expresando haverse
pagado, o quedar asegurado este derecho, con declaracion
de lo que importare, sin cuya formalidad
mando sea de ningun valor, y no sea mita ni te-
ga cumplimiento esta Merced. En los tribuna-
les dentro y fuera de mi Corte. Dada en San
Lorenzo a veinte y dos de Octubre de mil se-
cientos sesenta y cinco = Yo el Rey: Yo D.
Joseph Ignacio de Coyeneche Secretario
del Rey nuestro Señor le hizo escribir
por su Mandado = Diego Obispo de Ca-

Uelate marañedia.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

ta pena = Dⁿ Manuel Ventura Figueroa = Dⁿ
Francisco Joseph de las Infantas = Lexi trado
Dⁿ Nicolas Berdugo = teniente de Chamiller
mayor. Dⁿ Nicolas Berdugo

Tomose Razon en la Contaduria General de Valo-
res de la Real Hacienda, en la que consta apliego
de sesenta y nueve de la Compañia de la Camara, de
este año, haverse pagado al derecho de la media
annata, Quarenta mil mrs de vellon por el Corre-
dimento que se conice por este Despacho. Madrid
veinte de octubre de mil Setecientos Sesenta y
cinco = Dⁿ Salvador de Querejazu

Título de Capitan
a Guerra

El Rey: Lo quanto conviene a mi Servicio,
y a la defensa, y Seguridad de la Ciudad de Bufalan
y su Partido, nombrar Persona de Calidad de
confianza, que tenga a su Cargo lo tocante a las
Guerras, atendiendo a que estas, y otras buenas pra-
cticas concurren en Dⁿ Francisco Moriones y Marco,
haviendo por bien de elegirle y nombrarle como
en virtud del presente le elijo y nombro) por Capitan
a Guerra de la Gente, que hay al presente, y hubiere
en adelante en la enunciada Ciudad, para que como
tal disponga en las ocasiones que se ofrecieren, lo
que tubiere por conveniente a mi Servicio, en la
forma que lo disponen, y de en disponer los de

demas Capitanes à Guerras, teniendo enten-
dido, que como tal ha de conocer de las Causas
de todos los oficiales de las Compañias del nuevo
Y establecimiento de Milicias, en primera In-
tancia, con apelacion a mi Consejo de Guerra. Y
poner gran Cuidado en que la Gente se exercite
en buena disciplina Militar: adbiñiendo, que no
solo no ha de permitir peccados publicos y es can-
dalosos, sino que en caso de incurrirse en algu-
nos, los ha de castigar, sin excepcion de personas;
pues a este fin, para proceder en cada Cosa, y parte
de lo que viene referido, te concedo tan cumplido
poder, y facultad, como se requiere; con pre-
sion, que por lo que toca a los Regimientos de Mi-
lias que se han formado, ó formaren, segun la
ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos
y treinta y quatro, debena estar a lo que
en ellas, y en la Adicion de veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos y treinta y seis se
manda sin yntrometense a la Jurisdiccion
que tengo concedida a los Coronales, o Coman-
dantes de los referidos Cuerpos de Milicias,
y porque ha de estar a la orden del Capitan
General, Comandante General, yntendente
de la Provincia, en cuya Jurisdiccion se com-
hende la expresada Ciudad, y su Partido, se goberna-
ra en las Ocasiones que ocurriessen, dando les Cuen-
ta de lo que se ofrezca, y guardando las ordenes que
lidiessen: Y así mismo mando a los Concejales, Ba-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

...ticias, y Regimientos, Jalos Capitanes, y demas
Oficiales de la Gente de Socorro de la Ciudad Ciudad
de Logron, Itengan por su Capitan a Guerra, obe-
dezcan, Cumplan, y executen las Ordenes que
les diere por escrito, y de palabra, tocantes ala Que-
rra; de axo de las penas, que de mi parte les impuere,
en que se de a hora les doy por Cond enados, si se
experimentare lo Contrario, haciendolas el executar
en los que fueren Remisos, y inobedientes, y que se le
guarden las honrras, gracias, preeminencias, y Ex-
ciones que les tocan, y deven ser guardadas. Sin
que le falte Cosa alguna, que a mi Voluntad,
y declaro, haverse Satis fecho lo que por este titulo
se debia al Derecho de la media annata. Dado en
San Lorenzo a primero de Noviembre de mil sete-
cientos Sesenta y Cinco = Yo el Rey = Leopoldo
de Gregorio

De pae hode su Mag.
por que fure ante el In-
tendente de este Reyno.
Don Juan. Moriones y Marco
del Consejo m.^{to} de estado

Yo el Rey = Mi Intendente, y Co-
misionario de la Ciudad de Cordova. Sa-
ved, que haviendo hecho Merced, al
Don Juan. Moriones y Marco Liz, Don Juan. Moriones y Marco,
y denombrarle para servir el Con-
sejo de la Ciudad de Bujalance, y espedido de
el Real titulo correspondiente, me hizo presente
la ymponibilidad de servir a jurar en el mi Con-
sejo por allarse sirviendo la Alcaldia Mayor

de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, y estar sin
Gobernador, en cuya atencion, fui servido, dispen-
sarle la benida a jurar en el mi Consejo, y mandelo exe-
cutase en manos del Reverendo Obispo de Cordo-
va, quien en su cumplimiento paso a esta Ciudad. del
Cordova, y se encontro con la novedad, de estar dicho
Reverendo Obispo a la visita de su diocesis, con
cuyo motivo hauiendo continuado su viage en
busca de el. tubo la esgracia de abalarse la Cadera,
de quebrarse el hueso de la Istilla del Brazo derecho.
Suplico aora que en esta atencion, y en la
de no haver combalecido enteramente de su cura-
cion, y haverse alefado mucho mas dicho Reverendo
Obispo, sea servido de dispensarle, y cometeros, que
haga el espresado Juramento en vuestras manos,
o como la mi Mexico fuere) y visto en el mi Con-
sejo de la Camara, por Decreto de primer del Conien-
te se le Concedio de esgracia, como lo pedia, y Confor-
mando me con ello, lo he tenido por bien, y por la
presente os mando. que luego que el referido Dn.
Francisco Mexiones y Mexico, parezca ante vos con el
titulo correspondiente, y esta mi Cedula Recibais de
el en persona el Juramento con la Solemnidad, que
devia hacerlo en el espresado mi Consejo, y asi hecho
mando sea Recivido por el mi Conesidor de la dicha
Ciudad de Badajoz, sin embargo de qualquier
Leyes, que haya, o pueda haver en contrario, que
para en quanto a esto toca, y por esta vez dispense,
quedando en su fuerza y vigor para lo demas a
delante, que asi es mi voluntad. fecha en el Par-
do diez y seis de febrero de mil setecientos

Estado Maritimo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Seientay seis = Yo el Rey = Por Mandado del Rey nuestro Señor = Don Joseph Ignacio de Goyeneche

Juramento

En la Ciudad de Cordova en Catorce dias del mes de Marzo de mil Setecientos Seientay seis años, ante su Señoría el Sr. D. Miguel Ariasondo Comendador del Consejo de S. M. y Auditor de la Real Chancillería de la Ciudad de Cordova, Corregidor y teniente Gual de esta de Cordova. Parecio el Sr. D. Juan Moñones y Marco, J. por ante mí el Escribano Público de esta dha Ciudad, entregada su Señoría la Real Cédula de S. M. (que Dios Guarde) firmada de su Real mano, y Refrendada de D. Joseph Ignacio de Goyeneche su Secretario, su fecha en San Lorenzo a Diez y dos de Octubre del año pasado de mil Setecientos Seientay cinco, para el fin y efecto que se relaciona; y así mismo entregó la Real Cédula de la forma antecedente, de las que Entendido su Señoría, las obedeció con el Respeto y acatamiento debido, y mando se guardase, Cumplase, y execute en todo y por todo segun y como en ellas se contiene; y en su virtud estava pronto a recibir el Juramento y Solemnidad que se manda; En Cua Consuecencia dho Señor Sr. D. Juan Moñones y Marco Juro en manos de su Señoría por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de defender en público y en secreto el Misterio de la Limpia y pura Concepción de Maria Santissima nuestra Señora, lo son

y Exerces el Oficio de Corregidor de la Ciudad de
Buzalanza, Sutierra, y Jurisdicción, Segun el Real Ti-
tulo para ello librado; Guardar las Leyes de estos
Reynos, Ordenanzas, autos acordados, y estatutos de
dicha Ciudad que esten aprobados, no llevar Plechos
demasidos, y otros Plechos ningunos, Jentada Cumplida
con la obligacion de dho empleo, y ala Conclusion de
dho Juramento dixo asi lo Juro, y Amen; y lo firma-
ron dhos Señores de quedo y fee = Dⁿ Miguel Arredon-
do Carmona = Dⁿ Juan^{co} Moriones y Marcos =
Juan Martinez Balcazar

Título de Juez Subdelegado Dⁿ Miguel Arredondo, y Carmona
de Rentas Reales = Jna del Consejo de S. M. su Oydor
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada,
Corregidor Intendente, y Superintendente
General de Rentas Reales desta de Cordova y
su Provincia = Por quanto hauiendose
conferido adⁿ Juan^{co} Moriones y Marcos el Corre-
gimiento de la Ciudad de Buzalanza, es corres-
pondiente que haya en dicha Ciu. persona, que en
Calidad de Juez Subdelegado, entienda en los nego-
cios pertenecientes ala Real Hacienda, dandoles el
Curso Correspondiente, ebitando toda Retardacion,
hevenido en hauez por nombrado al Referido, des-
pachandole el Correspondiente titulo, y en su con-
sequencia expido este a favor de dho Dⁿ Juan^{co} Mo-
riones y Marcos, aqui en Concedo Comision y facul-
tad amplia, y Cumplida, para que como tal Juez
Subdelegado de Rentas Provinciales de la Ciudad
Ciu. de Buzalanza, les ponga Cobro en ella, Celan-
do y Cuidando que no se defrauden en dicha Ciudad,
Suterráneo y Jurisdicción, hacienda Registra,

Utile mirabilia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a foros, Contra áforos, Visitas, Calas, Catas, Denun-
ciaciones, aprehensiones, y Causas, haciendo prender
alos defraudadores, y demas que resulten deos, embargan-
doles sus bienes con los géneros de las aprehensiones,
admitiendo las que hicieren los demas Minutios de
dhas Rentas, tomando a dhas Rentas sus declaraciones,
haciéndoles Sumaria, Concedos los autos y diligen-
cias que se requirieran hasta ponerlas en esta de
detomaxlas Confesiones a los Reos, y sin practicar
esta diligencia, los Remitia para su sustancia-
cion, y Definitiva Determinacion, por mano del
Infrascripto ^{no} Es. mayor de Millones y Ventas de las
procediendo ala Cobranza de todo lo adeudado causa-
do, y que sea endare y Causare por la Contribucion
de dhas Rentas de todo, los Peñinos de dha Ciudad,
fradteros que fueren a ella, Labradores, tratam-
tes, y Cosecheros de dho termino y Jurisdiccion,
y por todas las demas personas que lo Cauaren, de
viere pagar, y Contribuir, todo ello Bien y Cumpli-
damente conformelas dhas Rentas perteneciente
a S. M. Tenla forma que se previene, y manda
por el Quadrerno del Alcavalatorio general del
Reyno, Carta acordada, y demas despachos, Capitu-
los, e instrucciones de la administracion Gene-
ral de dhos Servicios, y dros, apremiandole a ello
por todo rigor en caso necesario, breue y Sumaria-
mente, como por más y habex de S. M. haciendo

publicar, y llevar ad efecto los Yndios de buen
gobierno convenientes al mejor Cobro de la admi-
nistracion de dhas Rentas, dando las Guías y demas
despachos, que se acostumbra, y deber dar, para la
yntroduccion y extraccion de las especies y generos
susetos a la Contribucion de dhas Rentas, haciendo
todos los demas autos y diligencias que combengan
al mejor administracion, beneficio y Cobranza
de dhas Rentas, que para todo lo referido anexo
y dependiente doy a el dho D.^o Juan. Moriones, de
Marco, titulo de Subdelegado con Jurisdiccion
en amplia forma, del Consejo, Justicia, y Con-
sejo de dha Ciudad, siendoles presentado,
veden llanamente el Cumplimiento, y ad D.^o
Juan, el favor y auxilio, Carceles, y prisiones
que necesite, pena de Dociientos Ducados, y
con aperecbimiento de los años, y persuicijos que
se requieren a la Real Hacienda, y los es.^{os} Ministros
de Rentas, y de Justicia de dha Villa Executen
las Ordenes, y Mandatos que les diere caso de
las penas y aperecbimientos que les ponga
de este titulo se ha de tomar la Varon en la Con-
taduria de S. M. Dado en Cordova en treinta
de Diciembre de mil setecientos Setenta y Cin-
co años = D.^o Miguel Arredondo Carrmona = Por
la escribania de Millones = Antonio Calatrava
y Barnuevo = De cuyo titulo se halla tomada
la Varon en la Contaduria de Intendencia por
Manuel Antonio Barros

Concuerda con los Reales titulos y Cedula en
cada que todo original de bolbi a dho Señor Con-
sejo con testimonio de obediencia, y

Cumplimiento a ellos dados por esta Ciudad, y
para que con todo y el presente que signo y firmo
en la Ciudad de Bujalama a diez y siete de Mayo
de mil Setecientos Sesenta y seis años.

En testimonio de verdad

Joseph de Avellaneda

En esta Ciudad de Bujalama a veinte y tres dias del mes
de Mayo de mil Setecientos Sesenta y seis años. Se firmo
en el Ayuntamiento de esta Ciudad en las casas de

Don Juan de Morion y Marco Correo, desta Ciudad, por su
Mayordomo

Don Juan de Torralbo Lujido = Don Juan de Torres =

Don Alonso Ferrero de Ullua = Don Felipe Mun Torralbo

Don Ana de San Pedro de Ullua = Don Juan Gil de Andujar

Don Pedro Juan Canales Jurados =

Don Juan de Ullua Ferrero de Ullua
Diputado de Carnes de esta Ciudad y suentacano

pediso que para dar principio al referido
abasto solo ay existente como treinta
carneros sinningunabaca nimacho y sien
do tan preciso como necessario ut abasto



Diez y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES DE MAYO DE 1765, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

yno abax presentado probedor alguno ni
abax hecho patuna sin embargo de abax
sacado del pregon y abax despachado dife-
rentes requiritorias a los pueblos Comar-
nos; en estas Circunstancias Suplica ala Ciu-
dad de la providencia que se ponga en
beniente a fin de que en sus carnicerias no fal-
te el abasto necesario protestando como pro-
testa no se can de su gente sus faleras que
se reconocieren por omision de la Ciu, y enter-
diday por esta dha proposicion

Se acordó que siendo el abasto de Carnes
uno de los mas principales auxilios en
fermos como sanos; que de los defectos mas
prontos se aque por los abaxores de su
dos embriadas de este aqueido sacando de
negutassen necesaria para suplicar dho abas-
to de Carnes macho y vaca en su respectu
bo tiempo ynterin que no sea abaxcedor
que se obligue a ello y respecto de que el pre-
cio Comiente parece ser proporcionado al
Valor de las carnes; Se acordó asimismo

Sigan los precios de venirse quatro libras de
treinta y dos oncas la de Carnero la de bacal
sus mismas oncas a cuatro quartos la de ma
cho de ternera mas oncas a diez y seis quartos

En su S.^a el S.^o D.^o Felipe Torralbo de haugue
venir a esta Ciu.^d como el dia, veinte y quatro
del que sigue marcha a la de Co^u, a cumplimiento
la comision que se le ha dado para la re
tencion de los soldados milicianos para la re
vista de y inspeccion y para que esta se cumpla
como debe necesitarse el testimonio con todos
sus requisitos como asimismo la opinion de mi
que la Ciu.^d tenga por conveniente para pagar
a los milicianos hasta llegar alla como
todo lo demas que se ofusca. De lo que pide
se le testimonio de esta sup^o y de
lo que se acordare por esta Ciu.^d

Entendida por esta su ante cada una pro
posicion. Acordo que por el ^{no} desuajunta
miento a que entoca se de sin la menor
mora el testimonio que en semejantes casos
se da a otros Caballeros Comisionados para
el mes de su ingreso de su comision y por lo
respectivo a los caudales que el S.^o D.^o Felipe
supone necesita para satisfacer lo que fue
re necesario a nombre de la Ciu.^d se acordase
asimismo acuda prontamente a los caballeros



Este es el original.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS,

Diputados de propios y arbitrios, a quienes responde para que estos les suministren la cantidad que se regulase necesaria para cada satisfacion a su Comision dandosele el extracto como no quelta pedido =

Prove auto de nombramiento de Teniente de Correo, de su S.^a a su S.^a el Sr. Juan de Cuellar Bacan para ausencias en enfermedades o impedimentos y en subita =

Se auto de tenencia para el Teniente de Correo Sr. Juan de Cuellar por concurrir en dicho cargo lo que se haga saber para su efecto =

Prove auto despachado de Alguacil mayor de este juzgado a favor de don Juan Lorenzo de Laplaca por concurrir en las circunstancias que se requieren para dicho empleo en via viva =

Se auto de tenencia para el Alguacil mayor de esta Cui, y su jurisdiccion al presado don Juan

Prove Certificacion de los concaos en memorial dado por los herederos de Pedro

123
Lobon Guadaulada que fue de Almonte de
chapaaxal por la que se supressa lo que es
esta de biendo y en subita
Sacudo Laseala junta de propria
ra que en subita Mandelo que en gupon
conbeniente

por sus, dho, Correo Lemondo
esta en este cabildo el que firmaron dho
Concurrentes como asi tambien

Morionos
Juan de Torres
Lulido
Velasco
An...
de Huotas
Cerezo

En la Ciu, de Bur, Do dias del mes de Abril
de mill seacz, sesenta y seis años se juntaron
para celebrar Cabildo en las casas Capitula
res de ella a saber =

su, el s, dho, Juan, Morionos y marcos Correo, desta Ciu,
D. Juan, Lungalbo Lulido = D. Alonso Faustino de Alca
D. Juan, Loucura = D. Pedro Juan de Alca =

Buise Carta eniq desta Ciu con D.
Diego Canoy miex Correo de tercias,
Sufta en Cordoba de veinte y quatro
de Marco por la que se supressa lo que es



Dieste maravedis...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Justicia de diez y ocho p. cinco celemines, dos cuartillos, y medio de trigo de tercias, a disposicion de D. Martin Garate probedor de las tropas de su Mag. recopiendo recibo de la persona que a un nombre abilitarse para el percibo de ellas remitiendo lettestimonio de averlo executado expresando el numero de p. precio conveniente en el dia de la entrega y a continuacion de esta carta se allago dada al parecer del dho D. Martin Garate expresando se entreguen las fanegas de trigo que contiene la carta orden a disposicion de D. Juan de Cordova vez, de Cordova quien por dha recibo a continuacion se recibira. Se acordó se entreguen segun lo mo por dha carta se contiene lo que se ha de aver del depositario. Se dio testimonio segun lo por su S. el Sr. D. Antonio fastiano de Ulloa se ha presente ante a juntamiento como su diputado de Carnes no averlo para el abarro de Carne no menor se encuentra para

comprarla sinos aprecio muy ²²²subidos los
pone en noticia desta Ciu, para que en
subiata decrete lo conveniente Leni
biata =

Se acordó que en atención a que al pronto
no existien Caudales para subenir a labato
de Carnes deste Precindario segun tique
por aora el medio de repartir a cada uno de
los criados de ganado lanar a correspons
dencia del ganado que tengan el numero
de carneros que paraxiere Regular
que en el quitering por el Caballero Digno
de Separtique en la ma biba Dilio
en los que blos Comarcas, hasta a segu
ra de labato necesario para los precios
ma con modo dando a cuenta de las resultas
para que en subita tome la Ciu las prohiben
cias que a bierre p~~ro~~ conveniente para el
apronto de las caudales que fueren nec
sario =

Por el Caballero Diputado de guerra
D. Juan, Torcuato. Se ha p^{lo p}veniente a esta
Ciu que Por D. Mar, de Bustoamarante
al ferez del Refrimiento del Voluntario
de España que se alia de remonta en esta
Ciu se p^{lo p}rende se le d^{lo p} este un mesion
donde queda mantener Concomod^{lo p}

225
te y siete y medio que en el año de 1763
mina veinte y dos quartos por lo que au
do esta Ciudad de la noticia de lo que
scribis decretar que en el mes de agosto
se las cien^{tes} diez y siete de que execu
tada y enubiita =

Se acordó nombrar por Diputado para
que en onosa las alca que en el mes de
1^o de Agosto Bar^{on} millan y quedando las dhas
Cien^{tes} Setenta y seis y medio que en el
responde =

Breve memorial dado por D. Bar^{on} San
Cantarero por el que se da noticia a esta
Ciu^{dad} de haberse nombrado por Diputado
para la conduccion de un Soldado miliciano
para su aprobacion a la Ciu^{dad} de Cordo
ba y haberse executado los gastos de doce
y diez y siete y haberse ocupado en
ello quatro dias y suplica se libren
sus dietas y enubiita =

Se acordó pasar de la Junta de Proposiciones
y que se mande librar todo el diez y
seis y siete con mas sus dietas de diez
dias =

Breve memorial dado por Don Ant^{onio} Marti

renta preciosa que constan de doce recibos
y que el fabon debe correr del mismo precio
que se alla =

Ensubrita sea cordo que el Sr. D. Pedro
de Alhoba sea instruido del estado de las
existencias de la aceite y de las conpua
de esta especie para el referido obasto
dando cuenta en el referido aiunta
miento ~~en~~ ^y ~~interin~~ ^{continuen} los pro
cioi que es prua =

Biose memorial de D. Fernando de
Lena en su cargo como el de finen
del rebo porque es prua ob excoigu
esto el Bayas de los y importa
su oposicion quina, D. L. Ensubri
ta =
sea cordo para la punta de copias
para que ensubrita sea mande libran
la cantidad =

Biose memorial de Frangaria
ve, de ella y administrador del correo
portaque Danocicia a esta Cu de las can
tas de oficio que acañido y oportante
todo. Setenta y dos y dos mil de D. L. En



Diez y seis maravedis

SELS QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Subrita =

Se acordó por el ayuntamiento de propios para que en subrita se mande librar la referida cantidad =

Y por su señoría el Sr. Comendador en su nombre el Cavildo de que se trata el Sr. Comendador como acostunbrado queda =

Moriones =

Juan stando Pulido y Collon

Don Juan de Caceres

En la ciudad de Lima a cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis años se juntaron para celebrar Cavildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad =

Don Juan de Torres y Pulido Alcaide mayor del Condado de =

Don Juan de Parana Hidalgo = Don Juan de Caceres Barandera =

Qui. Como Encoders los Pueblos Circunvecinos =

El Pan aprecio de seis quartos y seis y medio por lo que sien-
 do como son muchas las quejas que se vanando sobre
 hallarse en esta Ciu. a siete quartos y medio por lo que le
 movio a su ^{ria} paraverii podia crevercundario lo que
 algun beneficio que se reconociere estubo que se hallaba
 comprado a diferentes precios en Cui. Dilix. se encargó
 su ^{ria} D. Juan de Cuellar como animimo en ver las
 ordenes comunicadas a los Interventores del Pósito por
 el D. Juan de ellas siendo una de diez y siete de Agosto
 del año pasado a mil setecientos setenta y quatro
 no escrita por D. Juan Antonio Sanguin de la Torre
 sea en ^{ria} de D. Juan de Cuellar y D. Juan de Cuellar que
 fue de esta Ciu. por la que previene se tenga en cen-
 dido que en adelante estubo comprado que se para
 de no se pieren enganar a algunos y por una Carta
 con ^{ria} en cuadro de nueve de Abril de mil setecientos setenta
 y cinco escrita por el Ex. ^{mo} D. Juan de Cuellar de Squilaxe a los
 Interventores del Pósito de esta Ciu. por la que venia su Ex.
 dispensar la gracia de ser xx. menos en fuerza de las res-
 mil novecientos quarenta y seis ^{rs} de trigo que exis-
 tion compradas con Caudal del Pósito de esta Ciu. una
 ion de quarenta y siete ^{rs} cada una para que el Publico gozar
 de este beneficio y se pudiere facilitar su salida de esta Pacion
 y de lo reintegrado incorporandolo todo a la Regula-
 cion de treinta y siete ^{rs} una con otro al fisco de Paná
 dearlo en Cui. Inteligencia y habiendo reconocido las
 porciones de trigo que se existen en dicho Pósito, y tenien-
 do presentes las citadas ordenes havia hecho computo y
 regulacion de dicho trigo uno con otro lo fisco con lo anie/o
 y hecha regulacion resulta se puede dar a los Panade-
 ros a razon de quarenta y un ^{rs} en ^{ria} a su precio
 se podia valer nochoavo en libra de pan y mandarle



Diez y siete de mayo de 1766

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Vender aiese quatro Cada libra de treinta y dos onzas del comun Encava conformidad los Panaderos lo podran coitear y que ene Vecindario goze de este beneficio sin que experimente perdida el Povo y enu vita =

Se acordo dar au S^{ra} las gracias por su zelo y cuidado por lo mucho que se ha interesado en el beneficio de este Vecindario y quedarse luego de base el ochavo Encada libra de Pan de treinta y dos onzas del comun como en el blanco lo quere publique para que a todos Conste la otra Vasa =

Y por su S^{ra} dia 8. de corre. remando Zera en el Cavildo el que firmaron otros S^{res} por Ciu. Como acordaron.

bran =

Morionas

Don Juan de Pulido

Don Juan de Hidalgo

Fern. de Anula
D. Cerre II

En Povo, a tres dias del mes de Abril de mill setecientos y sess años se juraron en las casas Capitulares para el comun Cabildo a saber =

Sus^{as} el S^r D. Juan Morionas y Mateo Abogado de los R^{os} Consejo de Camara, y Justicia Mayor de esta Povo Mag^o =

D. Juan, Loralbo Lulido = D. Juan Torres y Belasco
 D. Juan, Lourena = D. Pedro Juan de Aloba =
 D. Felipe Loralbo = D. Ana. de Castro y Garaden
 D. Bar, San Cantarero jurado =

Biose Carilla de D. Juan Barquer
 Sargento mayor de tres, ¹⁰⁰ y milicias de
 bandado anombre desta Cuaalque
 acompaña Certificacion del mismo
 Sargento mayor Sufra de dha Carilla y
 Certificacion de cinco Deely que sigue
 por lo que prebiene se deba executar
 elemplaz de dos soldados milicianos
 el uno en buga de San Lavilla y el
 otro en el de Pedro de Castro y en subita
 se acordó se guarde y cumplido y haga
 padron por los ^{no} Diputados de guerra
 que qui. a quien correspondo y executado
 se que lista de los moços que los sean
 abiles y de guerra para se natar dia
 para hacer el servicio =

Biose memorial dado por los ^{or} Sub. el
 S. de Felipe Man, Loralbo de, de
 aiuntamiento, y omiario para conducir a los
 soldados milicianos de sudotacion a la de
 Cor. La alambita de y zpcion y prestar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

do se abian librado por la junta de propios
por trescientos setenta y cinco y por otra
causa los pagos de los milicianos lo que
abiase executado suplicando que de esta can-
tidad se abonasen sudretas de nuebe dias
que en esta comision se ocupo y en subita
se acordó pasar a la junta de propios para
que se mande librar seis dias a cada uno de
veinte y dos y por cada uno que se los enla-
do en el reglamento y la cantidad de cantidad
se ponga en el mayor dorno de propios an-
tando en esta libranca la cantidad que
se restitua a los propios para que certame-
nos se abone

Biose memorial de don Felipe Man-
ralbo Ros, expresando abien el nombrado
por comisarario para conducir los milicianos
para la revista de yzpercion y para el
en el necessario de Bestuario y ome nas para
ralo que se abian librado en propios mil
trescientos setenta y cinco y que segun

829

(Diez Reibos que presentaban y reportan
dhoos gustos un mill quatrocientos ochenta
y ocho \times $\frac{1}{2}$ de que resultaba tener Duplidos
mas de ciento trece \times Suplicando Se escriba
sesta Cui libras los dhoos Cientos trece \times
en los caudales de Propio en cui abita =

Se acordó pasar a la Junta de Propio por
reconocidos los recibos de mande libras de
cantidad que se conducente y legitima
y excediendo de lo señalado por el S^{to} y
atendiendo se represente la cantidad que
se pide para que se libra libras de
orden para que se libe lo que se viene
quitado mas =

Biose memorial dado Por D^{no} Fran
Cantaxero y Morente y asu comitau
acion y nforme de D^{no} D^{no} Ledro
Juan de Aroba en virtud de acuerdo que
se le nombro para que reconociese la de
sentencias y gustos de la barta del Jabon
para supodia Bazar de libras de Jabon
de los Diez quartos por uno y nforme
y nforma las cosas que existencias que
quedaron en laño antecedente y con
to del aceite y gustos de en un año y
años con notable perdida no repue

Veinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Bajar el precio de el Jabon =

En Subita se acordó con tñnie ben diendose la libra de Jabon a lo diēz quartos

Buise ynforme de el maestro mayor de obras de esta C^{ie} en memorial Dado por D^a Maria de Rojas Sobre que se le conceda licencia para cerrar la apertura que se corresponde de un albañal o caño que esta yn mediato a unas casas suyas por cuyo ynforme expresa se pide con ceder licencia para labrar en yzquierda una casa canal del ancho de una vara y Bara de Alto cerrando esta canal con una bóveda de un ladrillo de doblo de fondo libras los albañales de las casas contiguas con lo de mas que es preso y enubita =

se acordó con ceder licencia yn perjuicio de otro algun vecino =

Buise memorial Dado por N^{ro}



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D^{no} An^o, de Lara Residores

Por sus^o el S^o, D^{no} Alonso Justino de Ulloa

Como diputado de Carnes en el presente año por el nombre de los demas sus compañeros que ha presente esta C^{iu} tiene apuntados doscientos y diez Carneros. Confernando toledo no desta vezindad aprecio Cada uno setenta y quatro y medio Cada uno y que el dho fern, toledano y esta sobrel pago de los Carneros que importan siete mill doscientos quarenta y cinco, lo que pone noticia desta C^{iu}, por no abet otros que se dexen comprar para dho abasto y en la bista =

Se acordó que D^{no} Juan, Cantaxero vez desta C^{iu} supla por ahora los siete mill doscientos quarenta y cinco y para el pago de los Citados doscientos y diez Carneros me diante recibo de los caballeros diputados de can nes con la obligacion de reintegrar el dho que aquellos pro duxessen y para su mayor seguridad recibira por escritura suproduzida

231

Con arreglo a las certificaciones de la
virtuando los salarios de los ganaderos y
los demás gastos que fueren precisos y necesarios
para la mejor conservación y aumento de
dho ganado =

Por este memorial de Man. Soria Villafra
ca persona a cuyo cargo esta el dho de la sal
en que dice queabiendo pasado a la Ciudad
Cua
Cor, y se le abian librado en la condumia
de Salinas veinte y siete Sobres fabrica de Dues
nos y Ciento y treinta Sobres de Lasa como
constaba de Dos libramientos que presen
taba y que obiendo estado con algunos an
rios Sobrela conduccion de la fanega
libradas en la fabrica de Lasa estos que en
por cada fanega a once y que juntos dho on
ce y con veinte y quatro y juntos con
diez y seis mil de los dho y que con unas
y mas Sale de los dho a treinta y
cinco y diez y seis mil a uno por uno de
bebender la fanega y el utermin a veinte
y ocho que a uno y en subita =

Se acordó nombrar a D. Pedro de Al
coba para que pase a dho dho y mida
las sales de Lasa y luego que se depriere
pis a bender la lade Lasa y bender la fanega



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Letemin los precios que traen tenidos =
Y por sus, dho S, Correo, manda cesar en este
cabildo el que firmaron dho S, como costun-
bran =

Moriones *Juan de Torres* y *Villas*

y *Velasco*

Fern, *de Arrolas*
Cerezo

En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y dos
de febrero de Abril de mil Setecientos y seis
años se juntaron en las casas de ca-
pitulares de esta para el Cabildo
en fuerza de Cedula con boatoria des-
pachada ante diem Contague a rido
cuando todos los caballeros Capitula-
res que componen este ayuntamiento
segun dio fe uno de sus señores y
concurrieron a saber los
Sus, dho, Juan, Moriones y Marco Abogado de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sentas las instancias de un tal negocio
de la Alcorda sobre el acuerdo que
se otunbra a fin de cobrar toda multa
y en su virtud

Se acordó por esta Ciu, que para cobrar los
dichos derechos que justamente se tienen
y deben cobrar para el pago de los sellos
que se pagan quietos y cobrados en el modo po-
sible que puzen Beneficiarios del Beneficio
que no de la de esta ofiada con la cuenta
del par y de otras necesidades publicas se
haga representacion por ella adho
S. D. Man, de lo que se acordó a la que
por su S. el S. Consejo se le hiciera para
que se digne resolver que a los precios con-
venientes de la rigo se pague recibiendo el
que se hallare existente en la ganancia del
posito por quanto esperandose abundancia
de la que quedara en Beneficiario con el me-
nor precio a que es regular Balga el de la
suma recobrada y por lo que respecta a la
fencia del alibia del Beneficiario y atten-
diendose a no ser facultado esta Ciu,
adbitar sobre el precio del citado cargo de

el punto impresa horden ¹³³ de tho y Sme
como Superintendente general de todos los
del Reino y en ynterin que se continen las que
fueren conforme a su benignidad. No se
pauzan Doctores para que Bap^{ta}
firmamento que les recibira Su^o el S^o Consejo
declaren lo que es. Corrientes de cada
fanega de trigo que benden lo que es
taxes para que conforme a ello lo que es
de los de su tan de los. Y bendan cada
pan de treinta y dos oncas a un peso en
cuya virtud abundare con que es de pauno
de los que es de su tan a su an
Cottanas y gran Castilla Corrientes de
granos de trigo por el S^o Consejo
Supramenado Por Dios nro S^o Leon de
nal de cruz que hicieron y lo que es de el
declaracion que es de cada fanega
de trigo con que es de treinta y quatro
oncas a un peso de que es en
diferencia suposicion y de lo que es
dentre mente es esto que es acordado Bol
bio Acordar esta Cu^o de cada de veinte
dia cada pan de treinta y dos oncas Bas
asii quatro de V, y blanco a un peso de la
mismam onca haciendose e sabiendo a ello

130

Carillo } En la ciudad de Dub. a veinteynueve dias del
mes de Abril de mil seiscientos y setenta y seis.
Se juntaron para celebrar Carillo en las
Causas Capitulares de ella a saber =
Su D. O. D. N. Juan. Co. Alouones y Juan. Co. de Santiago
D. N. Fran. Co. de Perna Hidalgo = D. Pedro Juan de Muras
D. N. Felipe Manuel Corralbo = D. N. Juan de Anaya
D. N. Christoval Fran. Co. de Reyna Jurados =

Y en Junta de los Señores salio Diputacion
por el D. N. Pardo Thavendo comparecido en
estas Causas Capitulares el D. N. Alonso Torralba
Cura de la Parroquia de esta ciudad y D. N. Antonio
Fran. Co. Lerero Capitan de Milicias de Rexi-
miento Provincial a quien tambien era Ciudadano
y en virtud de ello se puso a mediar el proceso
Thavendo comparecido a Manuel Torano mucha
cho como de ocho años se dio principio a dicho pro-
ceso lo que se acuerda en la forma siguiente =
Thaviendo se sacado una Redula de car-
tano donde habian su de los nombres de los
cueros salio con el nombre de Andres de Torres
hijo de Alonso abacalle y sacado otra
de otro Cartano salio con el nombre de Francisco =
Thavido otra Redula de otro Cartano salio con
el nombre de Fran. Co. Garcia hijo de otro de Santa
Lucia y sacado otra de otro Cartano salio con el
nombre de Francisco =



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Andres Navarro hijo de Luis Calleancho y racion de una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Luis Palacios hijo de Joseph C. Santa Lucia y racion de una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Andres Corcoran hijo de Juan Calle los Teros y racion de una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Juan. Gino hijo de Lorenzo Difunto calle almorano Porcunas y racion de una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Melchor de las Casas hijo de uno a la calle Chillon Tacado una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tacado una de los Cantares salio con el nombre de Juan Romero hijo de uno a la calle Santa Cecilia

Tacado una de los Cantares salio su nombre en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nombre
de Pedro Cuervo hijo de otro de la Calle la tienda
Oura y tracado otra del otro Cantaro por este se
libre suerte en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nombre
de Juan Joseph Rodriguez hijo de otro C. D. Flor
to Tracado otra del otro Cantaro salio su suerte
de en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nom
bre de Alonso de la Hada hijo de otro C. Gardilla
Tracado otra del otro Cantaro salio su suerte
en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nom
bre de Juan Petano hijo de Juan C. Torres
Tracado otra del otro Cantaro salio su suerte
en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nombre
de Miguel Cuervo hijo de Pedro C. Pinaferr
Tracado otra del otro Cantaro salio su suerte en
blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nom
bre de Alonso de la Hada hijo de Juan C.
basado 3.º por y tracado otra del otro Cantaro
salio su suerte en blanco

Tracado otra del otro Cantaro salio con el nombre
de Antonio Joseph de la Hada hijo de Juan C. Calle

Contra Cui de Buos a Cui de Dui del mede
Maio de mill setez^o setenta e seis años se
juntaron en sus casas Capitulares para
celebrar Cabildo a saber =

D^o Juan de Morones y Marco abogado de
los Monjes Corrales, y Justicia mayor
en ella de su Mag^o =

D^o Ana, fabrix de Lora = D^o Juan Corralbo Lulido

D^o Juan de Torres y Betanco = D^o Alonso de Ulla

D^o Pedro Juan de Albornoz = D^o Felipe Corralbo =

D^o Juan Nicolas de Almagro = D^o Ant^o de Castro

D^o Juan el de Juan de Reina = D^o Ben, Cantarero

Lo sus^o, el D^o, de D^o Martin de Avila

Ulla diputado de Corrales desta Ciudad

reputante Certificacion Dada por Juan

Man, Camacho fil de Caneceria de

esta Ciudad portante D^o de D^o Luis de

canteros delo quinto Capitulo señalado

para el abasto de ellas los quales a nacenido

por mayor Ciento veinte e siete libras

y media de acañada y de otras que agri

cio de diez y ocho quartas cada una Baja

de los torales derechos y no pagaban de

de las de las de las que Bajado el de

Diez y seis maravedis.



DELLO Q VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

del qual quedan liquidos documentos de
ya quise por lo que segun esto en
esta perdurando mucho dinero en
esto abasto lo que pone en noticia de
Dn. Comotambien que el abasto de Ba

la notoria y se hace preciso de un
dinero para su compra y en virtud
de liquidada la cuenta correspondiente
al peso de los diez Carnes de un dia y el
precio que se vende en la carniceria con
deducion de derechos se tiene por preciso
aumentar el de cada libra de carne dos
cuartos para ora quedando a los veinte
cuartos el derecho de cada dia de los
que si que se haga saber al pde
carnicerías y oficiales para que vendan
esta carne a este precio sin que se en ma
nera alguna a esta ruego acuerdo de la
Dn. y por lo respectivo al abasto de Ba
de donde que se hiciera de un
e

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Burjassot a veintidós del mes de Mayo de mil Setecientos Sesenta y seis años se juntaron para celebrar Cavildo en la casa Capitulada de esta ciudad =

- D. Juan de Torres y Lletana = D. Pedro Juan de Alcora =
- D. Felipe Manuel Torralba = D. Juan de Fiolas de Almagro =
- D. Antonio de Lora Perez = D. Juan Gil de Andujar =
- D. Christoval Juan de Reyna Junados =

Por su parte D. Pedro Juan de Alcora como D. putado nombrado en el Cavildo celebrado por esta Ciudad de Burjassot y siete de Abril corriente año en presencia de la Comisión suplicada a las casas de Manuel Garcia el Tolero de la Sala en ella ya hallado haver conducido un viaje de sal de Lora de cincuenta y siete f. con quinientos que han traído los Arrieros deprimero del quinquenta y que de la sal que anterior ha sido conducido y estaba en el endo solo han quedado dos fanegas por lo que se ha acordado que para que pueda dar principio a su venta se celebre tambien por Telemine y en arrietas y remiende presente el Memorial dado por el dicho D. Juan de Alcora

Garcia que sero ^{do} Mutado Cas. de dory rite de
 Abril y garto que espresa tener Cada fanega de
 Sal que son veinte y cinco m. y dory sei man acuo
 respeto lecorripade acada Telenir cargado qua
 rora En la venta de por menor a cada fanega por
 Raron de utraso aveinte y ocho quartos y en su
 virtud

Se acordó de Nueva Cada fanega veinte y cinco
 y dory rite sei por menor aveinte y ocho
 quartos de Telenir que se le ha de aver para que les
 Conste

Dime Clemente Dado por D. Juan Lorenzo de
 la Plaza Alguacil mayor de este Juzgado Alonso P
 Manuel Chavez Parera de esta Ciu. Alonso Garcia Y
 Antonio Villafanica quienes toren informacion de este
 Juzgado Con el Sr. Manuel Chavez por el que diere que
 vien contra esta Ciu. notieren J. Luis Figueroa y lo po-
 co que hinc su Juzgado y que mediante a haverse o ad
 pado para la abolicion del Abasco de San Embargo de
 Cavallos para haver la duna para adho Abasco
 por las Copias luras y para para circa de la Pana
 cera para que en que se ha de aver purienca
 duno El pan para que se ha de aver comun abas
 to de recindario en que se ha de aver y en la duna Po-
 me no tener ora que se ha de aver de el Juzgado pa-
 rapoderer en duna con familias por log.
 Duplicaron que en esta que ha de aver se ha de aver
 dar que de los que se ha de aver por convenientes
 se ha de aver la duna de esta que se ha de aver y en
 su virtud y tenien como se ha de aver para ciertos lo
 mucho que oviere en la duna al que ha de aver



Teinte maraueois.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMAN AVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Memorial Como ~~antes~~ Encomiendas que se la en-
tan encargando cada dia que no se reme-
no alguno con que se pueda mantener =

Se acordó que con testimonio de este Acuerdo para
la Junta de propios para que en su virtud se mande
librar de lo señalado para gastos menores de diez
por A. de N. setenta y cinco y a D. Juan de la Parra
setenta y cinco y a Alonso Enciso por la personal
renta que se tiene diaria mente a contar el Par
alor ganadero Linquenta y a Alonso Escobedo, Pa-
re Garcia Valencielos y Antonio Dillafranca acun-
tos de los tres referidos =

Enviado presente en acuse que se ha en el con-
ene Despedido a Juan Cuervo de Pados de Alguacil
nario por Juan Casas que parafello a Navado y que se
el Navado de esta Ciudad donde concurran las mis
circunstancias =

Se acordó se le haga saber Teniente Encargado en
Silva y Encubierta a Antonio Dillafranca Vecino de
esta Ciudad a quien se le haga saber para que se
se tome el aron por el contador de esta Ciudad para que se
se de la lección el tal aron que se ha señalado
rentas de esta Ciudad =
Vine Informe de este Memorial presentado por

Pedro fernandez de alarza & firmado por el ^{via} el
 D. D. Felipemanuel torralba poncegordie. xavier
 hoy bendicero lo que es para adho Pedro fernandez
 de alarzia y composicion En el armamento, y en
su vida =

Se acordó para la Junta de Propios para que
 se mande librar los documentos quarentay cinco
 que solicita de la composicion de fincas y limpieza
de estos =

Por el ^{via} el concejo. Se ha representado a esta Cui
 que D. Joseph de la Rega uno de los escrivanos de este
 Ayuntamiento. se halla enfermo en cama muchas dias
 por lo que ocurriendo como ocurren muchas
 Dependencias no se pueden evacuar por una sola
 persona. Se acordó se le diese un secreto para que
 en otro nombre, otro que asista en su lugar
 en interin se halla enfermo. Cui modo se acordó
 medio de un ^{via} el concejo. D. Nicholas de san. de Reyna
 y por el ^{via} el concejo. D. fernando Texan era
 el escrivano el que firmaron los conuizientes
 como acostumbrar =

Mencionar Juan. torralba Pulido & D. Juan de barros
 y de las co
 D. Juan Jole
 An. de las
 fern. de Avolas
 Cervera

En la Ciu. de Buena Vista a siete dias del mes de
 Mayo de mill setecientos setenta y siete años
 se juntaron en las Casas Capitulares de

entre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TERRAVERRIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Saber
 Sr. D. Juan Moreno y Madoz abogado de los
 Reales Consejos de Guerra, y Justicia mandados en el
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1766.
 Sr. Juan de Torres y Peláez = Sr. Juan de Depoona
 Sr. Pedro Juan de Alhoba = Sr. Felipe Juan Corral
 Sr. Juan Nuñez de Almagro = Sr. Ant. de Castro
 Sr. Ana, de Lara Ros, = Sr. Juan Gil de Aldeaniza
 Por sus, de S.ª Guerra, se ha expresado
 la mucha falta que ay en esta Ciudad, en sus
 Casas de los en pedrudo presta para de ella
 se hallan y necesarias para no haber reparo
 de en algunos años, y siendo uno de los prin-
 cipales encargos de los Consejos, y caballerias
 capitulares la impreso y adon de la casa
 de se ha expresado que la Ciudad, a que se
 formados que quedan fabricar el supradicho
 fin, y en subita =

Se cargo Suplicar como se replica
 a sus, de S.ª Guerra, se sirva hacer con-
 sulta al Sr. Intendente de Cordoba
 para que sus, se digne representar

Paga sepangan con la dema de estos efectos ¹¹¹
sepangan abun. Custodia
por sus. Ho. s. como lo. Remando Terza en mare
Carillo El que firmaron. Ho. s. pa. Cui. como a
autambian

~~Manuel~~ Juan de Torres Don Gonzalo Manrique
D. de lasca Leon Don de Leon

Juan Molino
Cruz

Supo Incontinenti estando en dha. Casa Capitula
res por sus. Ho. s. como lo. se ha presente desta
Cui. se acordó según noticia de que el trigo se habia
do a precio de treinta y dos en la farsa lo que se pro
fente desta Cui. para que en su vida se descubriera
niente.

se acordó replicar en. Ho. s. como lo. mande
Comparar en corredores de Mexico de las pu. para
que declararan el precio corriente a que se vende en esta Cui.
Haviéndose comparado Juan Luis Villa franca
Juan Antonio de la Cruz corredores de Mexico
de las y granos en esta Cui. de quienes sus. Ho. s.
Corre. se recibió Juramento que lo es purado hici
eron por Dios y en su Cruz en forma de dho. y bajo
del Declararon que el precio corriente del trigo de
la misma Calidad es de treinta y dos en. a dho. respec
to se puede vender la libra de pan baro de treinta y dos
onras acinco quartos y medio y en su vida
se acordó se venda a dho. cinco quartos y medio
Cada libra de dho. treinta y dos onras de pan baro
Nada se ha al de si quatro y medio lo que se puede

Quinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

que a los de presente se para que a todos con
Jovus. D. de. Correo. Semanas Terca en el de la
viteo El que firmaron como a continuación

Mouones

Juan del ones
De lasco
Don Jua de los Navea
de Jua de los Navea

San de Aualar
Correos

Cap^{do}

En la Ciu. de Buxalante a los dias del mes de Mayo de
mil setecientos setenta y seis años se firmaron para
lebrar Cap. en la Casa Capitular de ella en su
Cedula Condecorada de despacho anterior con ex-
presion del efecto a aver

Sub. de D. Juan. de lasco y el Sr. Correo de esta Ciu.
D. Pedro Juan de Alava. D. Felipe Juan de Porralbo
D. Juan de Millan de Beron Residore

Viose Carta Escrita desta Ciu. por el 8.º de Mayo
que arredondo Carmona Intendente de la de Con-
viva de esta de esta de flouil por uno para lo por
la que previene que dentro de los ocho dias
se acuda por esta Ciu. con un poder bastante a la
encaverramiento de Pena de camara y gastos de
Junta por los ocho años siguientes que cumpliran
en fin de mil setecientos setenta y seis años
mima de Navea en las Cuentas de Propio

trixio de los años de ventay quatro y ventay
cinco con el resto del dicho por ciento que se debe de
verse y en su vida.

Se acordó otorgar Poder a D. Alfonso de
Lago Moreno Procurador de esta Ciu. en la de Condo-
va para que otorgue la Crecip. de enaveriam.
y para ocho años en la misma cantidad que ha
sido en el acopio antecedente, y posible fuere en
alguna cantidad menor; y para que se pague por
la misma de Cuentas de Propio y Rer-
nion del dicho por ciento separe de la orden de la Junta
de los efectos para que veniendo las Dificultades
que hasta aqui han retardado su remuase
cumpla a la mayor brevedad la dicha orden.

Para que se sepa presente q.
ai para el Beneficio de los Enfermos Comodolen
quiere lo sean se ha reprobado y en el medio pa-
ra que no se haga el Abato de los dros. por lo util
que es en el pais y vida.

Se acordó se pague al Pagar de los Abato
incluyendo en el Equinto y cuillo que se
paga a cada uno y que en caso de reprobacion se
despachen Requiritorias a los Pueblos Comarca-
nos no habiendo Poder se pague a ven al Adm.
del para que en su consecuencia se pague de co-
man las pags. que se han de pagar por conveniencia
y por sus dros. de los dros. de reman

de Terza en este Cavildo el que prima



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS,

non nos Señores Concejales Como acordam
nos de que el presente es. hoy.

Morion

Pedro Juan

Phelipe
torralba

Juan Nuolal
Cerezo

En la Ciu. de Bata a diez y siete dias del
mes de Mayo de mill e setecientos y sesenta y seis.

Se juntaron para celebrar Cabildo en
las casas capitulares desta ciudad

el Sr. Dn Juan Morion y el Sr. Dn Juan Nuolal
el Sr. Dn Conde de Coruña y Justicia mayor
desta Real Audiencia

Don Juan de Alaba y Don Juan Nuolal
Almagro y Don Juan Milan y Don Juan de

Herrera y presente por medio de
los Sr. Dn ordenes comunicados desta Ciu.

Don Juan de Alaba y Don Juan Nuolal y sobre que
las yeguas que se enuevan se presenten

largos en la escritura de Cabildo y para



Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Señores Sepuntaron en las caxas capitulares

de esta cibdad de Sevilla
Su Señoría D. Juan de Moriones y Navarro abogado
de los R. Consejo, Correo, y Justicia mayor del

D. Juan Torralbo Luján = D. Felipe Torralbo =
D. Ant. Lara = entre el Sr. D. Juan de Almagro =

Biose memorial dado por D. Juan de
Castro y Moya vez, desta Ciu, por el que
solicita se le conceda permiso para entrar
en un nauca que se posee en esta Ciu al Mar
de Cruz Verde un minor para que quede
dha Calle contamaçõn por ferreçõn y hermo
sura ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~

Se acordó que el maestro mayor de esta
dha Ciu se declare sobre ello lo que se le
conviere ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~

Biose memorial dado por Alonso Luis
Palomino Maestro Mayor de esta en ella
por el que se pedia abrenconido las calles
mas principales desta Ciu que necesitan
de enpedrar y reparar dho en pedros que
no mill docientos quatro ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~

gensubita =

Se acordo p[er] una alafunta de proprio parage
p[er]esta se hicite el permiso p[er] anagoderes
curar d[ic]ho en p[er]dior =

Breve memorial dado por D[omi]n[ic]o, Cana
tero y Morente fiel administrador de la bastida
Vnuy Binagre p[er] el que se presta los gastos que
ere Cada arroba del Binagre y poderredax de
labradores a precio de Diez y Sta arroba de
p[er]to de pagar los derechos en la copia, y es
p[er]uando a su mismo los precios a que se debe
bender cada arroba al mismo precio que
alla gensubita =

Se acordo se benda a los labradores a el p[re]
cio que por d[ic]ho memorial se sup[er]a y se
de testimonio dello =

Breve Memorial o exordio del Sr D[omi]n[ic]o
Juan Canales Bencala juez Ap[osto]lico su
delegado del tribunal de la Santa Cruzada
por el que participa esta Ciu como abi
endo visto la ordenanca del Capitulo qua
renta y seii por la que se preb[er]ne que los de
anos o prateros que quuieren de edificar
en d[ic]ha de Casas amunadas p[er] el d[ic]ho en
tes a Bincales, Capellanias o p[er]sonas que
por sup[er]ior no pueden conitarlo audan
a sus que dispondras que no, Redyfe



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quien en el termino de un mes, conapexcebim,
de que en su defecto se congederatiencia a el y
topida Dando el dominio del dho. y su ppe
ciando Subalox por la comiaria general
detha Santa Cruzada Conotrascosi a que
del Constan y en subita =

Se acordó que dho memorial Conotestimo
no deute a que rdo, passe al abogado para
que yrforme a esta Ciu, y Sobrello para
Suprimen Cabildo lo que se le ofresca =

Loa Sus, el S.^o Cor.^o or, Semando en
en este Cabildo el que firmaron dho. S.^o
por Ciu, como acostumbra =

En Noxion =

Juan Torresales Pulido
D.^o Phelpe
do Justicia
Fern.
Cerezón

En la Ciu, de Buos, a vernal y bendida
el mes de Maio de mill Setecientos y
seis años años de fundacion para celebran
Cabildo asaber =

Sus, el Sr. D. Juan Moriones y Marco, Correo, y su
maior en ella por su Mag^{ra}

D. Juan, Torralbo Lujado = D. Felipe Man Torralbo

D. Juan Nuñez de Almagro = D. Ant. de Lara Dor =

Buise Carta horden del Sr. D. Miguel An

redondo Carmona ynterdena de este Re

inado Suha en Con, de Veinte y dos de el

conuente mis yano por ta que se horden a

que en adelante su Ciu no pueda ynbiar

ala Corte con uarios asente niperionas

que Duzta o indieramente los motib

gastos al pueblo en los asuntos que perate

neon Conlodemas que inclue dha horden

y en subita =

Se acordó de guardar y cumplir y que dha

horden se va a cumplir destinado a este fin

para que en todo tiempo conite y se cumpl

exar tamente =

Buise yntermedado por Alonso Luer La

Tomino Maestro Mayor de obras en ella sobre

supretension yntroducida por D. Juan de Al

loba sobre supretension de Undinon q

hae en el Monte de la Cruz Berde el que

abiendose leido a tutera =

Se acordó conader tuterancia que obici

da segun como por dho Maestro Mayor



Deinte. maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Recipusca

Breve Memorial dado por Bar. ^{me} D. Josef
Vez, desta Ciu, por el que solicita Selecion
de licencia para poder ampliar en la Calle
o bañal que corre por el desagüe para la
ampliacion de sus orales Lennubita
Se acordó que el maestro Mayor de obras
Alonso Perez Latorre de conocida Tho. Sito
siga a perfuicio o no al publico y con lo que
Dixere Latorre

Breve Carta escrita a esta Ciu, por el
Muy R. P. Fr. Juan, de Santa Rosa del hos
den de Carmelitas descalos, de ella por la
que pone en su noticia que el Capitul
executado sea nombrado por Diputado
general de ha Sagrada Religion y como su
patrio lo pone en su noticia para que
biera que balerse de sus facultades se man
de seguramente quanto sea de su agrado
cuando se halla confecha de S. J. de
que sigue Corriente año Lennubita

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXCVI, SETECIENTOS Y SE
TA Y SEIS.

Se acordó que el abogado desta Ciudad, en
la Carta dando su enonabada en a nom
bre desta Ciudad, adho D. J. Juan, de don
rosia =

Teniendo entendido la Ciudad que los carne
ros que se matan para el abasto pu de sus
vez, antomado algun aumento en sup
para arreglar con suificacion el precio aq
se debe bendex =

Se acordó que por D. Juan Gil uno de los de
putados de carnes se haga Cotexo o ensayo
de tres carneros Bueros medianos y notanbu
eno del peso que tubieren y practica de esta
diferencia cada que resiente ala Ciudad para q
a la mayor Brevedad a que se enubita lo q
tubiere por onber, en este particular =
Y por su D. de S. Correo, se mandó en su
estatuto el que firmaron dho. S. como
a ostunbrar do y fee =

Morion = Juan. Manuel Pulido
D. Felipe Man. Ferralbo
do Juan
Cerezos



AUTO-ACORDADO DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

CONSULTADO CON SU MAGESTAD,
por el qual se anulan las Bajas de Abastos hechas ó que
se hicieren en los diferentes Pueblos del Reyno por aso-
nada, ó alboroto; é igualmente los perdones ó indultos
concedidos ó que se concedieren por los Magistrados,
ó Ayuntamientos ó otros qualesquier, por ser Regalía
inherente á la Real y Sagrada Persona de S. M. (en cuya
declaracion de nulidad no se comprehende el de Madrid;)
y se prescribe tambien la intervencion, que el Comun
debe tener por medio de sus Diputados y su Síndico Per-
sonero en el manejo de Abastos, para facilitar su tráfico,
y comercio, á fin de que por medios legales se pueda
precaver con tiempo todo desorden
de los Concejales.

A ñ o



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y su Consejo.



118
SILVANO, AÑO DE
SE
SILVANO

AUTO-ACORDADO.

SEÑORES.
Consejo pleno.
Su Excelencia.
El Baron Conde
de la Villanueva.
D. Pedro Colón.
El Marqués de
Monte-Real.
Don Francisco de
Cepeda.
D. Pedro de Cas-
tilla.
Don Simon de
Baños.
D. Miguél Maria
de Nava.
D. Francisco Jo-
seph de las In-
fantas.
El Marqués de
Montenuovo.
D. Francisco de
Salazar.
Don Joseph del
Campo.
Don Juan Martin
de Gamio.
Don Joseph Mo-
reno.
D. Luis de Valle.
D. Antonio Fran-
cisco Pimentel.
Don Joseph Her-
reros.
D. Nicolás Blas-
co de Orozco.

EN LA VILLA DE MADRID
á cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y seis,
los Señores del Consejo de S. M. dixeron: Que
son repetidas las noticias justificadas, que al Con-
sejo llegan de las asonadas de algunos Pueblos,
prevaleiéndose del ejemplo de haberse abaratado en la Cor-
te los Abastos con inmenso dispendio del Real Erario, diri-
gidas á obligar á sus respectivos Magistrados á hacer lo
mismo, solicitando luego se les concedan Indultos de estos
excesos por los mismos medios violentos, extendiéndose á
otras pretensiones contra la subordinacion debida á la Auto-
ridad pública: Y habiendo examinado esta materia con la
reflexion que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto
sobre ella por los Señores Fiscales, y la necesidad de desen-
gañar á la Plebe, para que no cayga en excesos tan sedicio-
sos, fiada en indultos y perdones, que nada le aprovechan; de-
clararon por nulas, é inválidas las Bajas hechas, ó que se hi-
cieren por los Magistrados y Ayuntamientos de los Pueblos
compelidos por fuerza y violencia, por carecer de potestad pa-
ra permitir, que los Abastos se vendan á menos precio, que
el de su coste y costas: Igualmente declararon por ineficaces
los Indultos ó Perdones, concedidos, ó que se concedan por
los mismos Magistrados, Ayuntamientos, ó otros qualesquier
á los perpetradores, auxiliadores y motores de estas asonadas
y violencias, por ser materias privativas de la Suprema Re-
galía, inherente en la Real y sagrada Persona de S. M; y en
esta Declaracion no se comprehende lo sucedido en Madrid
desde el dia veinte y tres hasta el veinte y seis de Marzo
pasado, cuya gracia particular quiere S. M. subsista sin no-
vedad alguna.
Y en su consecuencia advierten y amonestan dichos
Señores, que todos los que hubieren promovido, ó comeri-
do,

do, promovieren ó cometieren semejantes excesos, nada propios del pundonor y fidelidad Española, que serán aprehendidos por los Jueces y Justicias del Reyno, poniendose en testimonio separado el nombre del Delator, ó Delatores, que se mantendrá siempre en secreto con toda fidelidad; formandoles sus causas, y castigandoseles como Reos de levantamiento y sedicion, conforme las Leyes del Reyno lo disponen contra los que se mezclan en asonadas, rebatos, ó apellidos; dando noticia del suceso á la Sala del Crimen del respectivo Territorio por mano del Fiscal de S. M. y consultando con ella la Sentencia que pronuncie; cuidando los Fiscales y las Justicias de la pronta y debida substanciacion.

3 Y es declaracion, que qualquier persona que haya incurrido, ó incurriere en ser fomentador, auxiliador, ó participante voluntario en estas asonadas, bullicios, motines, griterías sediciosas, ó tumultos populares, por el mero hecho quedará notado durante su vida, además de sufrir en su persona y bienes irremisiblemente las penas impuestas por las Leyes de estos Reynos contra los que causan, ó auxilian motin, ó rebelion, por enemigo de la Patria, y su memoria por infame y detestable para todos los efectos civiles, como destructor del pacto de sociedad, que une á todos los Pueblos y Vasallos con la Cabeza Suprema del Estado, y el reato le seguirá sin prescripcion alguna de tiempo.

4 Para que el Consejo se halle enterado de lo que pasa, las Justicias y el Fiscal Criminal de las respectivas Audiencias y Chancillerías darán cuenta de lo que ocurra, y de las penas que se imponen á los que resultaren Reos, con un breve resumen de la Causa por mano del Fiscal del Consejo.

5 Y proveyendo al mismo tiempo dichos Señores á evitar á los Pueblos todas las vejaciones, que por mala administracion ó régimen de los Concejales padezcan en los Abastos, y que el todo del Vecindario sepa como se manejan, y pueda discurrir en el modo mas útil del surtimiento comun, que siempre debe aspirar á favorecer la libertad del comercio de los Abastos, para facilitar la libertad de los vendedores, y á libertarles de imposiciones y arbitrios en la forma posible; mandaron por via de regla general, que en todos los Pueblos, que lleguen á dos mil vecinos, inter-

yens

2 E N O R E S.
Consejo Real.
su Excelencia.
El Baron Conde
de la Villanueva.
D. Pedro Colon.
El Marques de
Mora-Réal.
Don Francisco de
Cepeda.
D. Pedro de Cas-
illa.
Don Simon de
Bañon.
D. Miguel Maria
de Navar.
D. Francisco Jo-
seph de las In-
dias.
El Marques de
Moncay.
D. Francisco de
Salazar.
Don Joseph del
Campo.
Don Juan Martin
de Gamio.
Don Joseph Mo-
reno.
D. Luis de Valle.
D. Antonio Fran-
cisco Pinero.
Don Joseph Hier-
ro.
D. Nicolas Blas-
cote Orosco.

vengan con la Justicia y Regidores quatro *Diputados*, que nombrará el Comun por Parroquias ó Barrios annualmente, los quales *Diputados* tengan voto, entrada, y asiento en el Ayuntamiento despues de los Regidores, para tratar y conferir en punto de Abastos; exâminar los Pliegos, ó propuestas, que se hicieren, y establecer las demas reglas económicas tocantes á estos puntos, que pida el bien comun; dandoseles llamamiento con cedula de *ante diem* á dichos *Diputados*, siempre que el Ayuntamiento haya de tratar estas materias, ó que los *Diputados* lo pidieren con expresion de causa.

6 Si el Pueblo fuere de dos mil vecinos abajo, el número de *Diputados* del Comun será de dos tan solamente; pero su eleccion y funciones se harán en la forma que queda prevenida para los quatro *Diputados* de Pueblos mayores.

7 Considerando tambien el Consejo, que en muchos Pueblos el Oficio de Procurador Síndico es enagenado, y que suele estar perpetuado en alguna familia, ó que este Oficio recae por costumbre ó privilegio en algun Regidor individuo del Ayuntamiento: Acuerda igualmente, que en las tales Ciudades, sin exceptuar las Capitales del Reyno ó Provincia, Villas ó Lugares donde concurrieren estas circunstancias, nombre y elija annualmente el Comun, guardando hueco de dos años á lo menos, y los parentescos hasta quarto grado inclusivè, ademas de la solvencia respecto á los caudales del Comun, un Procurador Síndico *Personero del Público*, el qual tenga asiento tambien en el Ayuntamiento despues del Procurador Síndico perpetuo, y voz para pedir y proponer todo lo que convenga al Público generalmente; é intervenga en todos los actos, que celebre el Ayuntamiento, y pida por su oficio lo que se le ofrezca al Comun con método, orden, y respeto; y en su defecto qualquiera del Pueblo ante los Jueces Ordinarios.

8 Si en las providencias de Abastos hubiere discordia entre Regidores y *Diputados* del Comun, acudan á las Audiencias y Chancillerías del Territorio á proponer lo que convenga al Público; decidiendose estas materias de Abastos, y Elecciones de *Diputados*, y Síndico del Comun, en el Acuerdo de dichos Tribunales Superiores gubernativamente; es-

cu-



Para del pacho de oficio quatro...

SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

cusando costas y dilaciones á los Interesados; aunque sea necesario celebrar Acuerdos extraordinarios para decidirlas con regularidad; consultando el mismo Acuerdo al Consejo las dudas, cuya decision pueda producir regla general.

9 Y habiendose consultado antes con S. M. ha mandado el Consejo, en cumplimiento de la Real Resolución, se imprima y comuníque circularmente para su publicacion, é inteligencia en todo el Reyno; y lo rubricaron. = Está rubricado.

Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.

Ignacio Esteban de Higareda

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de los señores de Diputados y Procurador Sindico que por quatro quartales vocan a este Ayuntamiento respecto de pagar de Dos mil vez, Súplica a Sud^a, el 3^a, Correo, se digne mandar formar lo con forme a los padrones y hecho se digne con bolar a los vez, de Cada uno para recibir los votos asintiendo le por Diputados de este Ayuntamiento alguno de los 3^{as} Capitulares sin casario fuere y que se has las elecciones y proposiciones se traigan a este Ayuntamiento, en uiuio citada por el Sr. Dn Juan Sil de Andujar Jurado de esta Ciu^d, por el y los demas que lo son de ella se supuso que para uerbar la rregra ha de su asiento y de los demas en que se aian de prece de los Diputado que sean de este Súplicaba se mandase dante testimonio de lo que se natsese y fue redada en uia virtud de mandando a si mismo de concitacion del Procurador Sindico

Bosse memorial de su ante el Rey
Consejeros para la eleccion de Alcalde
y Regidor de Capatzenos para el tiempo de
un año y en subintend.

Segundo Nombrar a los Alcaldes de oficio
de guerra y a los Regidores a Mig^l Castilla
no por el tiempo de un año que ha de te-
ner la tenencia hasta Diciembre de se-
sentay siete precediendo el que aca-
teny fueren ante sus^{os} el S^o Consejo,
Bosse el y conforme a lo que Alonso
Perez Palomino sobre la solicitud
Bosse de los sus y en subintend.

Segundo se le conceda la licencia
de este con las calidades prebenidas
por dho Palomino sin perjuicio de
terceros para lo que el p^o en lo que
saber a los y n mediacion de los
y por sus^{os} el S^o Consejo o mandando a
su veneste Cabildo y lo firmaron dho
sus^{os} como acostumbra en dho.

Moviones Juan de los Palos de los Palos

Juan de Torres
y de lasco
de Huolar
Cerezo